

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación (PJF), que establece las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del PJF para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO GENERAL DEL COMITÉ COORDINADOR PARA HOMOLOGAR CRITERIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA E INTERINSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (PJF), QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, DISCIPLINA PRESUPUESTAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PJF PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, el trece de noviembre de dos mil siete, y el once de marzo de dos mil veintiuno se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que modificaron la estructura y competencia del PJF;

SEGUNDO.- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 1, segundo párrafo, establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

TERCERO.- La Ley Federal de Austeridad Republicana, en su artículo 1, establece que se deberá observar las medidas de austeridad para el ejercicio del gasto público federal para que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 Constitucional. Asimismo, dispone que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la citada Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se le asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación;

CUARTO.- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 5, fracción I, reconoce la autonomía presupuestaria otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al PJF, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, así como su potestad normativa para regular diversos aspectos relacionados con el ejercicio de su presupuesto;

QUINTO.- La Constitución Política precitada, en su artículo 100, último párrafo, establece que la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponderá a la o el Presidente; por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el artículo 14, establece las atribuciones de la o el Presidente de la Suprema Corte; específicamente en la fracción I, señala la de representar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y llevar su administración;

SEXTO.- El Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su artículo 6, fracción V, XI, XII y XIII, dispone como atribución del Comité de Gobierno y Administración, el establecer las directrices para los procesos de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto y su ejercicio; autorizar la adquisición, desincorporación y la enajenación de bienes inmuebles, así como los proyectos de nuevas edificaciones, conforme a las necesidades de la Suprema Corte; aprobar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el gasto destinado a las actividades administrativas de apoyo; y en materia de tecnologías de la información y comunicación;

SÉPTIMO.- El Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; en su artículo 34 establece que corresponde a la Comisión de Administración administrar los recursos del PJF y el presupuesto de egresos autorizado anualmente por la Cámara de Diputados, con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, y conforme a los principios de honestidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad, buena fe y transparencia;

OCTAVO.- El artículo 99, párrafo décimo, de la Constitución Política citada en relación con el diverso 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral, estarán a cargo de la Comisión de Administración. El propio ordenamiento, en su numeral 190, fracciones III, IV, XXV y XXVI, faculta a dicho órgano para ejercer el presupuesto de egresos del citado Tribunal y expedir las normas internas en materia administrativa y establecer los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos; así como los servicios al público y ejercer el presupuesto de egresos del citado Tribunal.

De igual forma, emitir las bases mediante acuerdos generales para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Tribunal Electoral, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

NOVENO.- En sesión celebrada el 24 de enero de dos mil ocho, se emitió el Acuerdo General conjunto 1/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, por el que se crea el Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos para la unificación de criterios en materia de administración de recursos asignados al PJJ, a través de la emisión de acuerdos generales de observancia en los Órganos de dicho Poder;

DÉCIMO.- El artículo 9, penúltimo párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, establece como un deber del PJJ implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas, de apoyo, y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los informes trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos; tomando en cuenta que en términos de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ahorros generados durante el ejercicio fiscal como resultado de la aplicación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, podrán destinarse a los programas prioritarios de cada uno de los tres Órganos del PJJ, que los genere;

DÉCIMO PRIMERO.- El PJJ, en uso de su autonomía presupuestaria, dará continuidad a la instrumentación de las medidas de contención del ejercicio del gasto, de forma racional, eficiente, oportuna y con total transparencia, en la inteligencia de que bajo ninguna circunstancia deberá afectarse el cumplimiento de las actividades sustantivas de los Órganos del PJJ, asegurándose que el presupuesto coadyuve a la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial;

DÉCIMO SEGUNDO.- Considerando el entorno económico actual los Órganos del PJJ, durante la integración de su Presupuesto de Egresos 2024, adoptaron diversas medidas de racionalización que representaron un significativo esfuerzo, conteniendo un incremento en su solicitud de gasto programado. Adicionalmente a dicho esfuerzo, el presupuesto que les fue autorizado sufrió una reducción importante por parte de la H. Cámara de Diputados.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la facultad de que goza de expedir los acuerdos generales necesarios para la consecución de sus fines y metas, emite el presente Acuerdo General, el cual tiene por objeto establecer las medidas de contención del gasto, basadas en principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro en el PJJ.

Las medidas que habrán de instrumentarse garantizarán en todo momento las condiciones necesarias para una operación eficiente, que asegure el cumplimiento de las funciones del PJJ y aquellas obligaciones constitucionales establecidas para satisfacer la demanda ciudadana de acceso a la justicia.

Dichas medidas deberán articularse con los procesos de planeación y presupuestación institucional de cada uno de los órganos que lo integran, y enfocarse en el gasto corriente no prioritario para evitar afectar negativamente la administración e impartición de justicia y garantizar la calidad de los servicios y de cualquier actividad sustantiva. Adicionalmente, cada Órgano del PJJ establecerá indicadores que permitan verificar los resultados, en concordancia con lo establecido en los artículos 3, 7 y 27 de la Ley Federal de Austeridad Republicana. Dichos indicadores, la periodicidad de su medición y los resultados deberán ser autorizados e informados ante las instancias internas que cada Órgano determine.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Decreto de Presupuesto.- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Ley.- La Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019.

Órganos del PJF.- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Órganos de Gobierno.- Máximas autoridades en materia administrativa facultadas para tomar decisiones de su competencia, que son: la o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal.

Unidades Administrativas.- Órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo de los tres Órganos del PJF.

TERCERO.- Las medidas que se contienen en el presente Acuerdo encuentran sustento en los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el ejercicio de los recursos públicos y garantizarán en todo momento las condiciones necesarias de operación que aseguren el cumplimiento de las funciones esenciales del PJF.

Con el propósito de alcanzar las medidas planteadas por la Ley y este instrumento, los Órganos del PJF, conforme a las particularidades de su estructura y operación, de acuerdo con su naturaleza y en uso de su autonomía presupuestaria, adoptarán las mejores prácticas en materia de racionalidad y austeridad, teniendo como sustento premisas que han sido prioridad para el PJF, tales como la racionalidad en el uso de los recursos; los movimientos de las estructuras ocupacionales, deberán realizarse bajo criterios de austeridad, para satisfacer los objetivos a los que están destinadas y para fortalecer las capacidades institucionales; la seguridad para las personas y la institución; la simplificación y automatización de procesos administrativos; la instrumentación de tecnologías amigables con el medio ambiente compatibles e interoperables y que puedan facilitar el acceso a las personas con discapacidad; el máximo aprovechamiento de la estructura disponible y la automatización de procesos operativos mediante herramientas informáticas, entre otras. Estas medidas estarán orientadas a contener el gasto operativo en el corto plazo y a generar el entorno físico, organizacional y tecnológico necesario para incrementar la eficiencia del gasto en el mediano y largo plazo, fomentando la cultura de la racionalidad, eficiencia y responsabilidad en el uso de recursos públicos.

CUARTO.- Son sujetos del presente Acuerdo las Unidades Administrativas que integran a los tres Órganos del PJF.

QUINTO.- Corresponderá a cada Órgano del PJF la aplicación de las medidas de racionalidad, austeridad y eficiencia administrativa, las cuales deberán garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, programas, proyectos, así como sus metas y obligaciones constitucionalmente establecidas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMPROMISO DE AHORRO

SEXTO.- Sin demérito del cumplimiento de las metas institucionales aprobadas para cada uno de los Órganos del PJF, adicionalmente a las acciones de ajuste presupuestal realizadas por el PJF, previamente al envío del proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación a la H. Cámara de Diputados, así como a la reducción efectuada por esta última, el compromiso de ahorro que adquieren por virtud de las disposiciones del presente Acuerdo, será el de alcanzar la cantidad de **\$970'472,255.00** (novecientos setenta millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la forma siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación:	\$54'278,400.00
Consejo de la Judicatura Federal:	\$903'393,855.00
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:	\$12'800,000.00

Los rubros afines a los tres Órganos del PJF que permitirán alcanzar estas metas de ahorro durante el ejercicio dos mil veinticuatro serán resultado del control y disciplina presupuestal y la contención del gasto principalmente operativo, la aplicación de medidas de austeridad en materia de recursos humanos; el diferimiento de proyectos de obra pública no prioritarios; la racionalización de los gastos de viáticos y pasajes; gastos de orden social, congresos y convenciones y exposiciones; de la adquisición de bienes muebles e inmuebles; la priorización y seguimiento de proyectos; la austeridad en los gastos de difusión; así como los ajustes a los conceptos de gasto que resulten del impacto en las actuales condiciones económicas y sociales del país, y las demás previstas en la Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS INTERINSTITUCIONALES DE RACIONALIDAD, AUSTRERIDAD, DISCIPLINA PRESUPUESTAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN

SÉPTIMO.- Los Órganos del PJF promoverán las acciones siguientes:

A. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

I. Servicios personales

1. Se procurará que la creación de plazas obedezca a la planeación institucional y de sus recursos humanos considerando principalmente las necesidades indispensables para la atención de asuntos prioritarios y estratégicos del ámbito jurisdiccional y de apoyo a dichas funciones. Este proceso estará sujeto a la emisión de dictámenes que evalúen la procedencia y coherencia en términos orgánico-funcionales, así como a la razonabilidad y disponibilidad presupuestal, la cual podrá considerar los recursos de las plazas vacantes disponibles. Además, se requerirá la autorización de las instancias competentes.

2. La autorización del incremento a las percepciones de las personas servidoras públicas, será principalmente al nivel operativo. Adicionalmente se podrán realizar ajustes en aquellos niveles y/o rangos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 Constitucional. Estos ajustes estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada Órgano.

3. Los sueldos y prestaciones se apegarán a los tabuladores autorizados y se sujetarán a lo establecido en el Manual que Regula las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en cada uno de los Órganos.

4. Se continuará con el rediseño y renovación de las estructuras orgánicas y ocupacionales con el fin de crear estructuras adecuadamente planeadas y funcionales que permitan el desarrollo organizacional con una visión de racionalidad, cuidando el equilibrio entre las cargas de trabajo y fuerza laboral, así como una distribución más eficiente de funciones.

5. Las personas titulares de los Órganos y áreas establecerán las medidas de control conducentes, para prevenir la duplicidad de funciones o la subocupación del personal, para lo cual deberán mantener debidamente actualizados sus manuales de procedimientos administrativos y de organización correspondientes.

6. Los recursos derivados de la vacancia podrán destinarse para cubrir requerimientos no asignados en el presupuesto de egresos o derivados de la encomienda de proyectos o programas nuevos, prioritarios o estratégicos plenamente justificados, en su caso, previa autorización de las instancias competentes, en apego a la normatividad vigente.

7. Las licencias serán aquellas que estén autorizadas por las instancias competentes. En este sentido, las personas titulares de los Órganos o áreas deberán valorar en el ámbito de su competencia, si entre el personal activo es posible cumplir las funciones de la persona servidora pública con licencia.

La cobertura de las licencias se podrá limitar a aquellas que impliquen una necesidad operativa o funcional plenamente identificada, de conformidad con los criterios específicos emitidos por cada Órgano y con base en la disponibilidad presupuestaria, cuya vigencia no podrá exceder al ejercicio fiscal 2024.

8. Los contratos de prestación de servicios profesionales quedarán limitados, en la medida de lo posible, para cubrir necesidades prioritarias, por una temporalidad y objetivo definidos. Se limitarán a los estrictamente indispensables y se procurará que sean por el tiempo mínimo necesario para cumplir su objeto. Los contratos deberán estar debidamente justificados y, en su caso, autorizados por las instancias competentes, en apego a la normatividad vigente.

9. Las personas titulares de las Unidades Administrativas deberán solicitar únicamente la asignación de personas prestadoras de servicio social que sean indispensables, atendiendo a las cargas de trabajo con las que cuentan, para que auxilien en las actividades de apoyo jurídico y administrativo, y serán autorizados en apego a la normativa vigente.

10. Las personas servidoras públicas buscarán en todo momento conducir su actuación con base en la ética pública, la responsabilidad social y el humanismo, la humildad, la sencillez, la sobriedad, la prudencia, el decoro, el respeto de las personas de su entorno laboral, el cuidado de los bienes públicos, la honestidad, la observancia del orden jurídico, la búsqueda de la justicia, la imparcialidad, el patriotismo y su responsabilidad como personas servidoras públicas.

II. Becas y capacitación

1. Se procurará que la formación, capacitación y actualización de las personas servidoras públicas se oriente a la mejora continua en el desarrollo institucional y el cumplimiento de objetivos institucionales, así como de las competencias laborales requeridas por las funciones inherentes al puesto y/o del Órgano o Área de adscripción.

2. Se privilegiará la utilización de tecnologías de información y telecomunicaciones en las tareas de actualización y capacitación a distancia de las personas servidoras públicas, para lo cual se ampliará el uso de las plataformas y aulas virtuales.

3. En caso de ser necesaria la capacitación presencial, ésta se realizará preferentemente en las instalaciones de los Órganos del PJJ o, en caso de que no exista disponibilidad, de terceros; evitando arrendar espacios externos. En su caso, se implementarán las acciones para obtener las mejores condiciones de contratación, en precio, equipamiento, instalaciones y ubicación, de acuerdo con la normatividad vigente.

4. Se promoverá la suscripción de convenios de colaboración académica con instituciones de educación superior públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la impartición de capacitación en materia jurídica y administrativa, de forma gratuita o con el menor costo posible, sin detrimento de la calidad, oportunidad y actualidad. Con este mismo fin, el personal interno podrá impartir capacitaciones sin costo adicional para la institución, siempre y cuando no afecte el cumplimiento de sus funciones.

B. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

I. Adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos

1. En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios, se procurará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, mediante la búsqueda de las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento y oportunidad. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, o en su caso, procedimientos competitivos o excepciones justificadas de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

2. Las Unidades Administrativas, en sus procesos de planeación y ejecución del gasto, realizarán una revisión o análisis exhaustivo y responsable para reducir o ajustar sus requerimientos, en la búsqueda de ahorros o economías presupuestales, sin que ello implique el incumplimiento de sus programas u objetivos.

3. Se deberá evitar la adquisición de bienes o contratación de servicios y arrendamientos que no se encuentren previstos en los programas autorizados o modificados de acuerdo con la normatividad vigente, salvo los que se justifiquen de manera excepcional, en cuyo caso deberán contar con la debida justificación y en su caso autorización de las instancias superiores correspondientes.

4. Con la finalidad de fomentar la disciplina presupuestal y el ejercicio oportuno de los recursos públicos, los requerimientos de las Unidades Administrativas deberán ajustarse a los calendarios autorizados previamente en los programas correspondientes, con particular énfasis en aquellos requerimientos para cuya obtención sean necesarios procedimientos de licitación pública, a efecto de que los mismos puedan realizarse con la suficiente antelación que permita, en su caso, la reposición de dichos procesos.

5. Con el propósito de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, los Órganos del PJJ promoverán, en la medida de lo posible y en los casos aplicables, la contratación y adquisición consolidada de bienes y servicios en los rubros siguientes:

- a. Materiales de oficina y de administración;
- b. Mobiliario y equipo administrativo;
- c. Equipo de cómputo y software;
- d. Vehículos y combustible;
- e. Telefonía celular;
- f. Seguros institucionales;

- g. Fotocopiado; servicios de envío de paquetería y correspondencia;
- h. Hospedaje;
- i. Transportación aérea;
- j. Servicios de voz y datos de la red amplia; y
- k. Bienes y servicios asociados a eventos, congresos, convenciones, seminarios, talleres y otros de naturaleza similar.

6. Con objeto de lograr condiciones económicas más favorables, se procurará celebrar contratos consolidados multianuales para las adquisiciones de bienes y prestación de servicios, de conformidad con sus características y en apego a la normatividad vigente.

7. En los casos en que no se puedan hacer adquisiciones de bienes o prestación de servicios consolidados, cada Órgano del PJF buscará las mejores condiciones disponibles en precio, financiamiento, de calidad y oportunidad, conforme a sus necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria.

8. Se promoverá el establecimiento y uso preferente de plataformas tecnológicas o sistemas informáticos que contribuyan a reducir tiempos de contratación y coadyuven a la transparencia de los procesos y el fomento de la competencia.

9. Se promoverá la optimización de beneficios en la contratación de servicios de telefonía e internet y el uso adecuado y racional de estas herramientas de comunicaciones.

10. En materia de adquisición de mobiliario se privilegiará el mantenimiento y rehabilitación del existente, con el fin de generar ahorros y disminuir en lo posible la compra de nuevo mobiliario. Cada Órgano del PJF mantendrá catálogos actualizados de mobiliario y equipo. En el supuesto de que no se cuente con mobiliario en existencia y disponible, se podrá proceder a su adquisición contando con la constancia de no existencia expedida por el área responsable del almacén.

11. Se promoverá la aplicación de mejores prácticas para lograr una mayor racionalización de los servicios de envío de paquetería y correspondencia.

12. Se continuará con la instrumentación de mecanismos tendientes a disminuir a lo estrictamente indispensable los consumibles de bebidas y alimentos.

II. Vehículos oficiales

1. Para el transporte y traslado de las personas servidoras públicas que tengan permitida la asignación de vehículo institucional por la naturaleza de sus funciones, sólo se podrán adquirir o arrendar vehículos con un valor comercial acorde a la normatividad vigente, quedando prohibida la compra o arrendamiento de vehículos de lujo cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente, salvo los destinados a funciones de seguridad.

2. Cuando para el cumplimiento de comisiones oficiales, el desarrollo de tareas indispensables, la realización de traslados en o hacia lugares distintos al área de adscripción, o para la protección de la integridad y la seguridad de las personas servidoras públicas, resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico de apoyo al cargo, que excepcionalmente supere los montos señalados en la normatividad, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación de excepción y en su caso autorización ante las instancias que correspondan.

3. La adquisición o arrendamiento de vehículos de servicio deberá disminuirse al mínimo indispensable y se realizará preferentemente para la sustitución del parque vehicular obsoleto o cuyo mantenimiento resulte costoso, en apego a los lineamientos o normas aplicables al destino final de bienes y debiendo contar con la autorización de las instancias superiores correspondientes y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

4. Preferentemente en la adquisición o arrendamiento de vehículos se deberá procurar la obtención de beneficios, tales como acceder a promociones de extensión de garantía y servicios de mantenimiento gratuito, entre otros.

5. Se continuará con las acciones de programación de los mantenimientos preventivo y correctivo de los vehículos propiedad del PJF, para mantenerlos en óptimas condiciones de uso y prolongar su vida útil con el consiguiente abatimiento de costos. En complemento, podrá analizarse técnicamente la factibilidad e implicaciones financieras de adoptar esquemas de arrendamiento de los vehículos.

6. Se dará continuidad a las prácticas administrativas que permitan fortalecer los mecanismos de registro y control de la dotación de gasolina a los vehículos oficiales, a efecto de garantizar que sean utilizados exclusivamente para las actividades de carácter institucional, a fin de lograr reducciones de gasto en su mantenimiento.

III. Servicio de telefonía

1. Se fortalecerán los mecanismos de control del uso de servicios telefónicos para, según sea el caso, recuperar los importes que generen las llamadas de telefonía celular de carácter particular.
2. El servicio de telefonía celular se otorgará exclusivamente a las personas servidoras públicas que, para cumplir con sus funciones, autoricen las instancias correspondientes; aplicándose las cuotas asignadas y quedando a cargo de las personas servidoras públicas usuarias, los gastos excedentes a dichas cuotas; es decir, que no correspondan a actividades institucionales.

IV. Difusión, impresiones y publicaciones oficiales

1. Se impulsará la realización de producciones televisivas del PJF con recursos humanos y tecnológicos propios, evitando, en lo posible, el arrendamiento de equipo de video, audio e iluminación.
2. Se privilegiará la celebración de contratos y convenios de servicios con instancias gubernamentales, que permitan aportar tiempos de grabación, producción y transmisión en estaciones de radio, de programas, cápsulas y spots de radio, sobre el quehacer institucional.
3. Se promoverá la celebración de contratos y convenios con instituciones públicas para la producción, edición e impresión de obras de carácter jurídico, así como para la difusión del quehacer del PJF.
4. Se realizarán comunicados de prensa por medios electrónicos a las personas periodistas y jefas de información de la fuente periodística que cubren los Órganos del PJF.
5. La adquisición de artículos promocionales deberá limitarse al mínimo indispensable, de conformidad con la normatividad vigente, la disponibilidad presupuestal y las políticas de imagen institucional.
6. Se continuará con la difusión de la imagen institucional conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto de Presupuesto, utilizando preferentemente los espacios oficiales y los medios que la Ley General de Comunicación Social señala.
7. Para la difusión de información de carácter público y la publicidad de las actividades institucionales se privilegiará, el uso de la Intranet e Internet.
8. A efecto de abatir costos de publicación, distribución y ocupación de espacio, las ediciones institucionales se publicarán, preferentemente, en medios y dispositivos electrónicos y se determinará el número de tirajes impresos, de conformidad con el programa de distribución previamente establecido.
9. Se reducirán al mínimo las impresiones de documentos de folletería, la edición de libros institucionales y demás materiales, a efecto de que sólo se realicen aquellas estrictamente necesarias y justificadas. En el caso de adquisición de libros se dará preferencia a las versiones electrónicas.
10. El gasto asignado anualmente a la difusión de publicidad oficial se sujetará a las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto y a la normatividad aplicable. Dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria para la ciudadanía. Las asignaciones que se dispongan en el Decreto de Presupuesto para este fin no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con la normatividad vigente.

V. Aprovechamiento de espacios físicos

1. Para la realización de convenciones, congresos, seminarios, talleres de trabajo y demás eventos de naturaleza similar, se utilizarán preferentemente los espacios e instalaciones administrados por el PJF y, en caso necesario, se buscará el apoyo o la contratación de espacios en instituciones públicas principalmente. Se promoverá la utilización de escenarios o frontispicios de proyección digital, versátiles, y en caso de ser físicos, susceptibles de reúso.
2. Con el fin de aprovechar los espacios de oficinas, estacionamientos y de almacenamiento, se analizarán técnica, transversal y presupuestalmente los requerimientos de las unidades administrativas a fin de optimizar la relación de espacios físicos de concurrencia para dar impulso a la desincorporación de bienes muebles no útiles para el desarrollo de las funciones institucionales, y en su caso, la cancelación de contratos de arrendamiento con terceros.
3. Se buscarán estrategias entre los tres Órganos del PJF con el fin de aprovechar, en lo posible, las máximas capacidades de espacios para uso de oficinas disponibles, previo al arrendamiento de inmuebles, o cualquier otra opción de ocupación identificada.

VI. Desincorporación de bienes

1. Se enajenarán los bienes muebles y/o inmuebles deteriorados u obsoletos, ociosos o innecesarios, previa autorización de las instancias que correspondan de acuerdo con los procedimientos previstos en la legislación y/o normatividad aplicable.

2. En su caso, se suscribirán o actualizarán los convenios de coordinación correspondientes con otros entes públicos del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, que correspondan.

C. ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

1. Se ejecutarán los proyectos de obra pública y mantenimientos mayores que tengan carácter prioritario, difiriendo aquellos que no reúnan dicha característica. Los Órganos del PJF procurarán establecer metodologías que permitan priorizar y evaluar técnicamente los proyectos.

2. La adecuación de espacios físicos para oficinas serán las mínimas indispensables y deberán permitir la ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles institucionales o reparar o prevenir daños, cuidando en todo momento la accesibilidad para personas con discapacidad.

3. En materia de obras, mantenimiento y servicios de intendencia, se atenderán estrictamente las previstas en el Programa Anual de Trabajo correspondiente en cada Órgano y de manera excepcional de conformidad a la normativa aplicable, las que estén vinculadas con otras situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad y salud de los ocupantes y sus visitantes en los inmuebles; así mismo lo requerido para las personas con discapacidad; el impacto ambiental; y otras que se determinen estrictamente necesarias o indispensables.

4. En la formulación de los proyectos de infraestructura física, habrán de especificarse los insumos o equipos, buscando preferentemente que sean de fabricación nacional, y solo procederá a especificar o a definir marca, fabricante y patente extranjera cuando de manera fehaciente, con un análisis técnico, se acredite la inexistencia para optar por lo que ofrece el mercado nacional, la exclusividad del proveedor, o cuando no se cuente con compatibilidad con las tecnologías actualmente instaladas.

D. ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

1. Para la generación de ahorros en materia de Tecnologías de la Información, se impulsarán acciones de modernización y estandarización de los servicios informáticos y telecomunicaciones, incorporando las mejores prácticas del sector en el uso de la nube, del software, de redes internas y conmutadores, sistemas de comunicación de voz, datos, imágenes y videoconferencias.

2. Se tenderá al uso de sistemas informáticos que optimicen funcionalidades, y se analizará la gestión eficiente de espacios en los servidores y el alojamiento de los aplicativos, favoreciendo primordialmente la seguridad y resguardo de la información y la continuidad operativa del PJF.

3. Para los nuevos desarrollos informáticos en el PJF, se procurará contar con los estándares de accesibilidad, interoperabilidad, así como la disponibilidad de datos abiertos, y preferentemente el uso de software libre, siempre y cuando cumpla con las características de seguridad, idoneidad y eficacia requeridas para el ejercicio de las funciones de los Órganos.

4. Se promoverá la capacitación y la certificación en las herramientas y aplicativos necesarios para las personas servidoras públicas de las áreas de Tecnologías de la Información para mejorar su desempeño y la optimización de las funciones sustantivas del PJF.

5. Se impulsará el aprovechamiento de los servicios que se ofrecen en telefonía fija, mensajería digital, videoconferencia, transmisión de videos en tiempo real y el uso de conexión privada virtual (VPN) y demás tecnologías para garantizar la seguridad de la información.

6. Se buscará contar con la infraestructura tecnológica necesaria para garantizar la continuidad operativa mediante servicios más robustos, seguros y actualizados para las personas servidoras públicas y los justiciables y la generación de ahorros de recursos a través del desarrollo y adopción de herramientas informáticas que mejoren los tiempos de gestión de los procesos administrativos y la tramitación de los asuntos judiciales, mediante:

- a. La adopción gradual del uso y reconocimiento de las firmas electrónicas para trámites administrativos (expedientes electrónicos), de los tres Órganos del PJF, así como la utilización de mecanismos electrónicos de autenticación para la gestión administrativa y con ello transitar hacia la digitalización de trámites para minimizar el uso de papel y mejorar la operatividad interna;

- b. La utilización preferente de herramientas de videoconferencia y transmisiones por internet para reducir costos asociados a la difusión, realización de eventos y traslado de personas;
- c. La optimización del uso de equipos multifuncionales que permitan generar ahorros en adquisición de consumibles y reducir el número de equipos a través del establecimiento de centros de impresión y fotocopiado, mediante un dimensionamiento racional y debidamente sustentado;
- d. El empleo de comunicaciones electrónicas al interior y exterior del PJF;
- e. La sistematización de la estadística y gestión judiciales;
- f. La modernización y evolución de los sistemas de informática jurídica;
- g. La implementación de ventanillas únicas de atención de los trámites y servicios administrativos y de los que otorgan los Órganos del PJF a las personas justiciables;
- h. La transición progresiva hacia la automatización de los procesos operativos institucionales en materia administrativa; y,
- i. La adquisición y/o arrendamiento de equipos de tecnología moderna y de alto desempeño que sustituyan equipos obsoletos y de alto consumo energético, que optimicen los tiempos de respuesta y las funciones sustantivas del PJF.

7. La sustitución de bienes informáticos (hardware y software) deberá estar considerada en los programas autorizados, y contar con análisis técnicos que permitan identificar las alternativas que proporcionen las mejores condiciones al PJF en términos de calidad, precio, garantía y oportunidad de entrega, en términos del artículo 134 constitucional; a fin de establecer la prioridad de atención y ejecución a las iniciativas de TIC, así como de los proyectos de automatización de trámites y servicios.

E. VIÁTICOS Y PASAJES

1. Las comisiones de las personas servidoras públicas deberán restringirse a lo estrictamente indispensable de acuerdo con la normatividad interna, para atender asuntos relacionados con las funciones jurisdiccionales y de apoyo a las mismas, así como las relacionadas con la supervisión de obra pública, en su caso.

Los viajes al extranjero que sea necesario realizar, deberán contar con la autorización de las instancias superiores correspondientes.

2. Los gastos de transportación aérea nacional e internacional de participantes a eventos institucionales, se contratarán privilegiando su adquisición en clase turista; las excepciones deberán ser justificadas y en su caso autorizadas, y serán aprobados por las instancias superiores correspondientes, aún en caso de cambios de itinerario, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Los recursos que se otorguen para viáticos nacionales e internacionales son de carácter personal e intransferibles. Las personas comisionadas deberán ajustar el gasto a los montos autorizados y excluir de la comprobación los conceptos no autorizados.

4. La transportación aérea y el hospedaje se contratarán en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio; para tal efecto, las personas servidoras públicas procurarán programar, con la mayor anticipación posible, las comisiones. Asimismo, el PJF podrá analizar diferentes alternativas para establecer el mecanismo de compra de boletos de avión que permita garantizar dichas condiciones, considerando las necesidades de cada órgano.

5. Preferentemente, se deberán planear las salidas y regresos de las comisiones, en las primeras y últimas horas del día respectivamente, para evitar gastos de hospedaje adicionales en el lugar de la comisión.

6. Las áreas solicitantes deberán evitar cambios o cancelaciones en el itinerario de comisionados a efecto de evitar incurrir en gastos que no son reembolsables. El pago de los gastos no reembolsables estará sujeto a la justificación y autorización de las instancias superiores correspondientes.

7. Para obtener las mejores tarifas las personas servidoras públicas de los Órganos del PJF, deberán propiciar la planeación y programación de las comisiones a efecto de contar con esquemas o mecanismos que permitan obtener tarifas y precios preferenciales.

8. Se reducirán al mínimo indispensable las erogaciones vinculadas a los programas sociales y culturales y eventos de naturaleza similar, particularmente en aquellas actividades que impliquen salidas en grupo de personal, traslados que requieran transporte, comida y hospedaje fuera del ámbito de su residencia de lugar de trabajo, sin que ello afecte el cumplimiento de los objetivos que se persiguen con dichos programas.

F. DESARROLLO SUSTENTABLE

1. Atendiendo a la naturaleza de cada Órgano y conforme a la disponibilidad presupuestal, se procurará la adopción de medidas alineadas al desarrollo sustentable, en beneficio del medio ambiente y equilibrio ecológico, fomentando el uso eficiente del agua, ahorro y uso eficiente de la energía y consumo responsable de materiales, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Impulsar la adquisición de productos con menor impacto ambiental como focos y lámparas de bajo consumo de energía; computadoras ahorradoras de energía; papel reciclado o blanqueado sin cloro; artículos de limpieza biodegradables y mingitorios ecológicos, en estricto apego a las medidas sanitarias establecidas por las instancias competentes; las compras de productos desechables (agua embotellada, platos, vasos, cubiertos) deberán reducirse al mínimo indispensable, con la finalidad de privilegiar el cuidado del medio ambiente;.
- b. Continuar promoviendo el establecimiento de estándares para la adquisición e instalación de muebles y accesorios economizadores de agua, lámparas economizadoras de energía y de baja potencia, y materiales de construcción de larga vida útil y de bajo mantenimiento, entre otros;
- c. Impulsar políticas de uso de vehículos preferentemente ecológicos en cada uno de los Órganos del PJF, de manera gradual y conforme a las necesidades de cada uno de ellos;
- d. Disminuir el consumo de papelería y de impresiones a color; usar el correo electrónico como medio de comunicación e imprimir, preferentemente, por ambos lados;
- e. Los ahorros antes señalados, vinculados con uso de consumibles y servicios generales, deberán estar asociados en la medida de lo posible, con criterios y tecnologías para la disminución de impacto ambiental.

2. Se fortalecerá una cultura de prevención y responsabilidad ambiental entre las personas servidoras públicas del PJF, consistente en la incorporación de dispositivos y tecnología que permitan incrementar la eficiencia en el uso de energía, agua y recursos materiales, así como manejar y minimizar los residuos sólidos y aguas residuales, mediante su reducción, la reutilización y el reciclaje.

3. Se establecerán los mecanismos tendientes a unificar las medidas en materia medioambiental con participación conjunta de los tres Órganos del PJF.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

OCTAVO.- Las Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia, instrumentarán las acciones tendientes a fomentar el ahorro a través de las medidas contenidas en el presente documento; asimismo, se fortalecerán las medidas de control presupuestario y oportunidad en el ejercicio del gasto mediante el apego a los calendarios establecidos, priorizando que todos los pagos se realicen mediante transferencia electrónica.

NOVENO.- Los ingresos excedentes que en su caso generen los Órganos del PJF, en términos del artículo 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán identificados y destinados a funciones sustantivas y/o proyectos prioritarios, o en su caso, podrán ser puestos a disposición a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO.- Los ahorros generados por los Órganos del PJF deberán ser claramente identificados por las Unidades Administrativas en el ámbito de su competencia y, en términos del artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, podrán ser reasignados a funciones sustantivas, proyectos y/o conceptos de gasto que no contaron con una asignación en el presupuesto aprobado, o en su caso, ser dispuestos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Unidades Administrativas revisarán mensualmente su ejercicio presupuestal identificando aquellos recursos que no sean ejercidos para que, en caso de ser necesario, puedan reasignarse de manera oportuna a otros proyectos o para el desarrollo de las funciones sustantivas de cada uno de los Órganos que integran al PJF.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las modificaciones o cancelaciones de proyectos deberán reducirse al mínimo, y se comunicarán a las áreas de planeación y presupuesto por las Unidades Administrativas, especificando los motivos de la modificación o cancelación, asegurándose que no causen afectación al desarrollo de funciones sustantivas y a la ejecución de proyectos prioritarios. Se procurará que las modificaciones a los proyectos, o su cancelación, se realicen a más tardar el 31 de octubre de 2024.

CAPÍTULO QUINTO**DEL CONTROL, SEGUIMIENTO, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

DÉCIMO TERCERO.- Los Órganos del PJF a través de las Unidades Administrativas responsables, remitirán trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el "Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, y la Deuda Pública", y en la "Cuenta Anual de la Hacienda Pública", las acciones y los montos de ahorro obtenidos, derivado de la aplicación de las presentes medidas.

Los Órganos del PJF adoptarán mecanismos para fortalecer la trazabilidad del origen y destino de estos ahorros y en su caso informarlos ante las instancias competentes, adicionalmente a la información que obligatoriamente se reporta ante la SHCP, la cual es pública.

DÉCIMO CUARTO.- Los Órganos del PJF establecerán acciones que propicien el fortalecimiento del control interno y la gestión de riesgos institucionales, así como la evaluación de la gestión institucional, a efecto de incorporar las mejores prácticas administrativas, e impulsar, promover y homologar estas acciones en los Órganos del PJF.

Asimismo, deberán contemplar los elementos necesarios para la medición, seguimiento y evaluación de las medidas propuestas en el presente Acuerdo, tales como indicadores de desempeño, periodicidad para su medición, conceptos y parámetros para su interpretación, entre otros que se consideren necesarios.

En complemento a lo anterior, los Órganos del PJF buscarán establecer un seguimiento más eficiente del ejercicio de sus recursos presupuestales, a través de la identificación de sus principales proyectos, y de la instrumentación de las acciones que garanticen su oportuna ejecución.

DÉCIMO QUINTO.- Las situaciones no previstas en este Acuerdo General, así como su interpretación, serán resueltas por las instancias correspondientes en cada Órgano del PJF.

DÉCIMO SEXTO.- Adicionalmente al cumplimiento de lo ordenado por el Decreto del Presupuesto, con la difusión del presente Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de cada uno de los Órganos del PJF, se atiende a lo previsto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con la finalidad de realizar el análisis y la evaluación del desempeño en el ejercicio presupuestario, además de apegarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en el Decreto de Presupuesto, cada Órgano realizará las evaluaciones de los resultados de las medidas de racionalidad y austeridad, a través del Comité de Evaluación y Seguimiento de las Medidas de Racionalidad y Austeridad o la instancia correspondiente en cada Órgano del PJF.

TERCERO.- Para la aplicación y seguimiento de las presentes medidas, los Órganos del PJF, tomarán como parámetro de comparación, el presupuesto ejercido en los ejercicios fiscales 2022 y 2023 que refleje un nivel de gasto de operación regular, tomando en consideración el comportamiento del ejercicio presupuestario motivado por el entorno económico prevaleciente.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo previsto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 20 de febrero de dos mil veinticuatro.- La Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y Presidenta del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Norma Lucía Piña Hernández.-** Rúbrica.- La Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y miembro del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Mónica Aralí Soto Fregoso.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 11, 14, 73, 86, 186 y 190, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral están facultados para emitir las disposiciones generales necesarias para determinar, entre otras, el ingreso y los estímulos que corresponden al personal del Poder Judicial de la Federación, atribución que ejercen en el seno de sus respectivos Órganos de Gobierno;

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, párrafo décimo tercero, y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo, como tampoco podrán aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia y que dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, no pueden actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, ni pueden ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esa Constitución;

CUARTO.- El 24 de agosto del dos mil nueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus disposiciones transitorias establece un régimen de excepción a las retribuciones nominales de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, que estén en funciones al 31 de diciembre de dos mil nueve;

QUINTO.- De conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción IV primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley; y,

SEXTO.- De conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto señalado en el considerando Cuarto, se elaboró el documento denominado "Manual que Regula las Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro", con la finalidad de integrar un instrumento administrativo que contenga el sistema de percepciones, así como las normas y lineamientos a observarse para su asignación, indicándose además aquellas prestaciones que se brindan a las personas servidoras públicas a cargo del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO.- Los tabuladores de sueldos fueron autorizados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral, integrantes del Poder Judicial de la Federación, publican la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubren para cada uno de los niveles jerárquicos, atendiendo a los tabuladores vigentes y la normativa aplicable en cada una de las tres Instancias que conforman el Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Para los efectos de este Acuerdo, las percepciones de las personas servidoras públicas se sujetarán a los tabuladores autorizados por sus respectivos Órganos de Gobierno.

TERCERO. Adicionalmente a los conceptos que integran el total de sueldo mensual que se incluyen como Anexo 2, se describe el sistema de percepciones establecidas y autorizadas para las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Los Órganos de Gobierno de cada una de las tres Instancias que integran el Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar modificaciones a la nomenclatura, nivel y rango de los puestos que integran los tabuladores y catálogos respectivos, así como a las estructuras y plantillas de personal, sujetándose al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para cada uno de ellos.

QUINTO. El Poder Judicial de la Federación podrá ejercer los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año dos mil veinticuatro, en beneficio de las personas servidoras públicas a su cargo, de acuerdo con el nivel jerárquico al que pertenezcan, así como a los lineamientos, montos y periodicidad que para estos efectos autoricen los Órganos de Gobierno de las tres Instancias que lo integran, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los reglamentos y acuerdos generales que emanen de los Órganos de Gobierno.

SEXTO. El Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento con el artículo 21, segundo párrafo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publica el presupuesto analítico de plazas que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, conforme al Anexo 3; así como el Manual que Regula las Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, que se incluye como Anexo 1.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo previsto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 20 de febrero de dos mil veinticuatro.- La Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y Presidenta del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.- La Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y miembro del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Mónica Aralí Soto Fregoso**.- Rúbrica.

ANEXO 1**MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**

El presente Manual se integra por los siguientes 9 apartados:

- I. **Objetivo.**
- II. **Base Legal.**
- III. **Ámbito de aplicación.**
- IV. **Sujetos del Manual.**
- V. **Responsables de la Aplicación del Manual.**
- VI. **Definición de conceptos.**
- VII. **Sistema de Percepciones.**
- VIII. **Lineamientos de operación.**
- IX. **Interpretación.**

I. OBJETIVO

Establecer las normas y lineamientos que se deben observar para la asignación de las percepciones, prestaciones y demás beneficios que se cubren a las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial de la Federación, conforme a su nivel jerárquico.

II. BASE LEGAL

- Artículos 94, 99, 100, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Austeridad Republicana.
- Ley del ISSSTE.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Artículo tercero transitorio del “DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
- Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Condiciones Generales de Trabajo de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.
- Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.
- Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1981, mediante el que Ejecutivo Federal facultó a la Secretaría de Programación y Presupuesto así como al Departamento del Distrito Federal, para que contrataran en beneficio de los trabajadores al servicio civil de la Federación, de los Poderes Legislativo y Judicial Federales y del propio Departamento, respectivamente, un seguro colectivo de retiro con Aseguradora Hidalgo, S.A.

- Acuerdo por el que se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal, para celebrar convenios con Aseguradora Hidalgo, S.A., a fin de establecer nuevas condiciones de aseguramiento de los servidores públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de enero de 1997.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Acuerdos Generales y Específicos de los Órganos de Gobierno de las tres Instancias del Poder Judicial de la Federación.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables al Poder Judicial de la Federación.

IV. SUJETOS DEL MANUAL

Las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación.

Quedan excluidos del presente Manual los profesionales que presten sus servicios mediante las modalidades de contratación por honorarios.

V. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL

Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

La Oficial Mayor, el Contralor, los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, Recursos Humanos y Tesorería.

Por el Consejo de la Judicatura Federal:

La Secretaría Ejecutiva de Administración, así como los Directores Generales de Recursos Humanos; de Servicios al Personal; de Programación, Presupuesto y Tesorería; el Coordinador de Administración Regional; los Administradores Regionales y Delegados Administrativos.

Por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

El Secretario Administrativo, Director General de Recursos Humanos; Director General de Recursos Financieros; los Jefes de Unidad de Administración de Personal; y de Prestaciones y Administración de Riesgos; así como los Delegados Administrativos Regionales.

VI. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Catálogo.- Catálogo de Puestos de cada una de las tres Instancias del Poder Judicial de la Federación; instrumento técnico-administrativo que contiene, entre otros aspectos, la descripción clara de todos los puestos que integran su estructura de organización.

Instancias.- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ISSSTE.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ley Orgánica.- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Nivel salarial.- Escala de sueldos relativa a cada uno de los puestos contenidos en el Tabulador General de Sueldos y Prestaciones.

Órganos de Gobierno.- Máxima autoridad en materia administrativa facultada para tomar decisiones de su competencia, siendo: el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal.

PEF.- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Plaza.- Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de una persona servidora pública a la vez, con una adscripción determinada y respaldada presupuestalmente.

Puesto.- Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Rango.- Ubicación del nombramiento en el puesto correspondiente, considerando diversos factores que inciden en el monto de sus percepciones.

SAR.- Sistema de Ahorro para el Retiro.

Servidores Públicos.- Personas que desempeñan un empleo en el Poder Judicial de la Federación.

Tabulador.- Tabulador General de Sueldos y Prestaciones, es el instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel salarial las percepciones ordinarias, para los puestos genéricos de cada una de las Instancias del Poder Judicial de la Federación. Se conforma por los conceptos de: Sueldo Base, Compensaciones Garantizada(s) o de Apoyo y Prestaciones Nominales.

VII. SISTEMA DE PERCEPCIONES.- Conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben las personas servidoras públicas por sus servicios prestados en el Poder Judicial de la Federación. Se conforma por:

1. **Sueldo Base.-** Remuneración mensual que se asigna a cada puesto.

2. **Compensación Garantizada o de Apoyo.-** Asignación que se otorga a las personas servidoras públicas de mando superior, medio y personal operativo de manera regular y fija, en función del nivel salarial autorizado en los tabuladores del Poder Judicial de la Federación.

3. **Sueldo Básico.-** Sueldo base más la compensación garantizada o de apoyo que refleja el tabulador.

4. **Prestaciones Nominales.-** Son las que se encuentran en el tabulador de sueldos, diferentes al sueldo básico.

5. **Sueldo Tabular.-** Total de percepciones fijas que refleja el Tabulador.

6. **Percepciones Ordinarias.-** Es el pago mensual que se cubre a las personas servidoras públicas por el desempeño de sus funciones, y que resulta de la suma aritmética de los montos que integran el sueldo tabular.

7. **Percepciones Extraordinarias.-** Pagos que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas los cuales deberán autorizarse por sus respectivos Órganos de Gobierno.

8. **Prestaciones.-** Beneficios que se otorgan a las personas servidoras públicas, previstos en las Condiciones Generales de Trabajo de las tres instancias y demás ordenamientos aplicables, en relación directa con el sueldo y/o en razón del puesto. En los casos de los numerales: 8.3.1; 8.3.2; 8.3.4; 8.3.5; 8.3.6; 8.3.7; 8.3.8; 8.3.9 y 8.3.10, no son aplicables a Ministras y Ministros, Consejeras y Consejeros, así como a Magistradas y Magistrados de Sala Superior. Así mismo, los casos de los numerales 8.1.2; 8.2.3; 8.2.5 y 8.2.6, no son aplicables a Ministras y Ministros.

8.1. **Seguros.-** Beneficios que se otorgan a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, establecidos en consideración a las necesidades de estos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros los protegen en materia de vida, retiro, incapacidad e invalidez total y permanente, gastos médicos mayores y de separación individualizado.

8.1.1. **Seguro de Vida Institucional.-** Beneficio que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad e invalidez total y permanente de las personas servidoras públicas, con lo que se contribuye a su seguridad o la de su familia. La suma asegurada básica es equivalente a 40 meses de sueldo básico, con opción a potenciación de hasta 108 meses, con cargo a la persona servidora pública.

8.1.2. **Seguro Colectivo de Retiro.-** Beneficio económico en favor de las personas servidoras públicas que se retiren o se jubilen en los términos que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Se otorga una suma asegurada de hasta veinticinco mil pesos, de acuerdo con los años de servicio y edad.

8.1.3. **Seguro de Gastos Médicos Mayores.-** Beneficio que se otorga a las personas servidoras públicas, así como a su cónyuge, concubina o concubinario, o pareja del mismo sexo (por matrimonio civil o cualquier figura reconocida por la legislación civil) y/o hijos solteros menores de veinticinco años, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad cubierta que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica es hasta de 333 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) mensuales vigentes, con opción de incremento hasta una suma asegurada de 15,000 UMAS mensuales vigentes, con cargo a la persona servidora pública.

8.1.4. **Seguro de Separación Individualizado.-** Beneficio establecido en favor de las personas servidoras públicas de mando medio y superior, que otorga el Poder Judicial de la Federación a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio; tiene la finalidad de proporcionar una seguridad económica y preservar el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora pública una prima neta igual al 2%, 4%, 5% o 10% que aporte éste de su sueldo básico.

8.2. Prestaciones Económicas.- Las que reciben las personas servidoras públicas conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como los acuerdos que establezcan los Órganos de Gobierno cuyas previsiones deberán estar contempladas en el Presupuesto de Egresos de cada una de las tres Instancias del Poder Judicial de la Federación. Las prestaciones económicas consisten en:

8.2.1. Aguinaldo.- Cantidad que se otorga por derecho constitucional a las personas servidoras públicas al finalizar el año vigente en los términos que para tal efecto establezcan los Órganos de Gobierno.

8.2.2. Ayuda de Gastos Funerarios.- Prestación de carácter económico que se otorga a las personas beneficiarias para sufragar los gastos por concepto de sepelio, inhumación o cremación con motivo del fallecimiento de la persona servidora pública, por un monto equivalente a treinta y cinco mil pesos.

8.2.3. Ayuda por Incapacidad Médica Permanente.- Beneficio económico que se confiere a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación cuando se acredite mediante dictamen médico del ISSSTE, la invalidez o incapacidad médica permanente, por un monto equivalente a veinticinco mil pesos netos.

8.2.4. Estímulo por Antigüedad.- Asignaciones por concepto de antigüedad en beneficio de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.2.5. Estímulo por Jubilación.- Asignación que se confiere a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación con motivo de su jubilación o de su pensión, conforme a las modalidades previstas en la Ley del ISSSTE, por un monto equivalente a treinta mil pesos netos.

8.2.6. Licencia Prejubilatoria.- Otorgamiento de una licencia con goce de sueldo tabular, sin perjuicio de las demás prestaciones y remuneraciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, por un periodo de dos meses, que se les confiere con motivo de su jubilación o de su pensión, conforme a las modalidades previstas en la Ley del ISSSTE, como reconocimiento a las labores prestadas.

8.2.7. Pago de Defunción.- Prestación de carácter económico para contribuir al bienestar de las personas beneficiarias de la persona servidora pública con motivo del fallecimiento de ésta. El importe para pagos de defunción será de cuatro meses del último sueldo bruto tabular que hubiere percibido la persona servidora pública fallecida, más quinquenios.

8.2.8. Prima Vacacional.- Importe equivalente al 50% de 10 días de sueldo básico, se otorgará en cada uno de los dos periodos vacacionales, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos.

8.2.9. Prima Quinquenal.- Pago que se otorga a las personas servidoras públicas de manera quincenal en razón de su antigüedad, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal, hasta llegar a veinticinco años, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.2.10. Vacaciones.- Las vacaciones son un derecho de todas las personas servidoras públicas que tengan más de seis meses consecutivos de servicios en el Poder Judicial de la Federación, quienes podrán disfrutar de dos periodos anuales con base en lo establecido en los artículos 139, 140, 141 y 142 en relación con el 204, así como el 206, todos de la Ley Orgánica.

En el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante los años de proceso electoral federal o durante los periodos de procesos electorales federales extraordinarios, las vacaciones podrán diferirse o pagarse de acuerdo con la elección de la persona servidora pública. En ningún caso se podrán acumular las vacaciones correspondientes a más de dos años.

8.3. Otras Prestaciones.- Percepciones en beneficio de la economía de las personas servidoras públicas. Se establecen de acuerdo con el puesto y nivel salarial y se conforman por las prestaciones que se señalan a continuación, cuyo otorgamiento se realiza atendiendo a las normas, lineamientos, montos y periodicidad aprobados por los Órganos de Gobierno.

8.3.1. Asignaciones Adicionales.- Prestación de carácter general con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, además de fomentar la cultura del ahorro entre las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno a través de Acuerdos Generales y Específicos.

8.3.2. **Ayuda al Personal Operativo.-** Beneficio económico anual mediante el cual se reconocen las labores de todo el personal operativo. Se otorga de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.3. **Pago por Riesgo.-** Cantidad que se otorga a las personas servidoras públicas de mando del Poder Judicial de la Federación, dada la naturaleza, complejidad y responsabilidad de las funciones que tienen encomendadas, que se confiere de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.4. **Ayuda por Jornadas Electorales.-** Compensación extraordinaria que se otorga a las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en retribución al desahogo de cargas de trabajo en exceso o adicionales a sus jornadas y horarios ordinarios durante los procesos electorales federales y locales, que incluye jornadas nocturnas y guardias en sábados, domingos y días festivos, cuyo pago se fundamenta en el artículo 207 de la Ley Orgánica. Sus montos estarán determinados por la disponibilidad presupuestal existente y dependiendo de la autorización expresa de su Órgano de Gobierno.

8.3.5. **Ayuda de Despensa.-** Beneficio económico anual para las personas servidoras públicas con el fin de coadyuvar a solventar sus gastos de fin de año, se otorga de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.6. **Estímulo Día de la Madre.-** Beneficio económico anual a las servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación que tengan hijos, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.7. **Estímulo Día del Padre.-** Beneficio económico anual a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que tengan hijos, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.8. **Fondo de Reserva Individualizado.-** Beneficio establecido en favor de las personas servidoras públicas de nivel operativo, que otorga el Poder Judicial de la Federación a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, teniendo como finalidad fomentar el ahorro.

El Poder Judicial de la Federación realizará aportaciones ordinarias por cuenta y en nombre de la persona servidora pública por un monto neto igual al 2%, 5% o 10% que aporte éste de su sueldo básico.

8.3.9. **Pago de Horas Extraordinarias.-** Con excepción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tratándose del pago de horas extras se tomará en cuenta que de la interpretación de lo previsto en las fracciones I y II del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la duración máxima de la jornada diurna semanal es de cuarenta horas. El pago de horas extraordinarias, así como de la prima dominical está condicionado a que se autorice por cada uno de los Órganos de Gobierno conforme al procedimiento que los mismos establezcan.

8.3.10. **Apoyos a la Capacitación.-** Prestación para la capacitación orientada al desarrollo personal o profesional de las personas servidoras públicas, de conformidad con las disposiciones que para su otorgamiento determinen los Órganos de Gobierno de cada Instancia.

9. **Prestaciones de Seguridad Social.-** Beneficios que reciben las personas servidoras públicas de conformidad con la Ley del ISSSTE.

VIII. LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

Son aquellos acuerdos específicos que emiten los Órganos de Gobierno, así como los lineamientos y manuales de procedimientos autorizados por los mismos.

IX. INTERPRETACIÓN

Los Órganos de Gobierno de cada Instancia serán los facultados para interpretar, modificar o complementar el contenido del presente Manual.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario Administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Doctor **Ulises Moreno Munguía.-** Rúbrica.- Secretaria Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, Licenciada **María Fernanda Casanueva de Diego.-** Rúbrica.- Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Maestra **Dimpna Gisela Morales González.-** Rúbrica.

ANEXO 2
PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO
(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS		
		Mínimo	Medio	Máximo
MINISTRO (De conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforma el artículo 127 constitucional)	1			206,948
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA, OFICIAL MAYOR, CONTRALOR	2			127,420
COORDINADOR	3			126,215
SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	4			125,829
DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE UNIDAD GENERAL, SECRETARIO DE LA SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR DE PONENCIA, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR	5			124,387
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	6			124,759
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA (DE PONENCIA), SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	115,688		122,869
SECRETARIO DE ENLACE Y COORDINACIÓN	8			121,277
SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR		107,038	110,799	121,277
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	9	91,213	100,166	104,361
SUBDIRECTOR GENERAL	10	84,761	96,915	111,835
ASESOR, COORDINADOR ADMINISTRATIVO I, DICTAMINADOR I, SECRETARIO AUXILIAR I	11	86,615	96,875	111,835
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITES	12	88,272		111,835
INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL	13	89,612	96,915	104,546
SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	14			86,615
SECRETARIO AUXILIAR DE PONENCIA	15	59,839	68,782	80,490
DIRECTOR DE AREA, SECRETARIO AUXILIAR DE SEGUIMIENTO DE COMITES	16	44,177	59,839	80,490
COORDINADOR ADMINISTRATIVO II, DICTAMINADOR II, SECRETARIO AUXILIAR II	17	44,177	53,819	66,079
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	18	44,177	53,819	66,037
ACTUARIO	19	39,798	42,984	48,685
ASISTENTE DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO	20	33,153	39,798	48,246
SUBDIRECTOR DE AREA	21	44,177		48,246
ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	22	37,229		38,808
JEFE DE DEPARTAMENTO, AYUDANTE DE COMEDOR	23			43,135
TAQ. JUDICIAL PARLAMENTARIA	24	33,000	38,390	42,920
PROFESIONAL OPERATIVO	25	28,931	34,499	42,920
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	26	35,457	36,681	38,792
SECRETARIA	27	18,498	25,849	35,596
TECNICO EN SEGURIDAD	28	20,872	28,951	35,595
TECNICO OPERATIVO	29	18,498	28,977	35,595
CHOFER DE SERVICIOS	30	17,294	25,845	35,595
TECNICO EN PREVISION SOCIAL, TECNICO EN ALIMENTOS	31	17,294	25,811	35,595
TECNICO ADMINISTRATIVO	32	18,498	29,049	33,000
OFICIAL DE SERVICIOS	33	15,675	17,294	18,498

ANEXO 2

**PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, PAGO POR RIESGO Y ASIGNACIÓN ADICIONAL NETOS ANUALES**

(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
MINISTRO (De conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforma el artículo 127 constitucional)	1			445,334	416,754			
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA, OFICIAL MAYOR, CONTRALOR	2			265,375				349,442
COORDINADOR	3			263,075				345,520
SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	4			262,167				344,363
DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE UNIDAD GENERAL, SECRETARIO DE LA SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR DE PONENCIA, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR	5			259,550				340,037
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	6			255,765				341,153
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA (DE PONENCIA), SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	232,280		251,317		313,941		335,482
SECRETARIO DE ENLACE Y COORDINACIÓN	8			247,569				330,705
SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR		220,771	221,063	247,569		289,761	299,271	330,705
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	9	177,446	195,747	205,920		241,348	267,373	279,960
SUBDIRECTOR GENERAL	10	162,592	190,095	223,210		223,129	257,620	302,380

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
ASESOR, COORDINADOR ADMINISTRATIVO I, DICTAMINADOR I, SECRETARIO AUXILIAR I	11	172,608	197,143	223,210		229,404	259,270	302,380
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITES	12	168,509		223,210		233,043		302,380
INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL	13	179,365	190,095	206,056		237,865	257,620	280,514
SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	14			172,608				229,404
SECRETARIO AUXILIAR DE PONENCIA	15	114,709	133,732	159,932		156,401	180,164	212,533
DIRECTOR DE AREA, SECRETARIO AUXILIAR DE SEGUIMIENTO DE COMITES	16	79,581	114,709	159,932		113,734	156,401	212,533
COORDINADOR ADMINISTRATIVO II, DICTAMINADOR II, SECRETARIO AUXILIAR II	17	79,581	101,364	127,785		113,734	140,411	172,982
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	18	79,581	101,364	127,694		113,734	140,411	172,871
ACTUARIO	19	70,303	76,960	89,719		102,207	110,365	126,491
ASISTENTE DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO	20	57,212	70,303	88,945		85,739	102,207	125,241
SUBDIRECTOR DE AREA	21	79,581		88,945		113,734		125,241
ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	22	65,134		67,915		95,323		99,204
JEFE DE DEPARTAMENTO, AYUDANTE DE COMEDOR	23			77,297				110,792
TAQ. JUDICIAL PARLAMENTARIA	24	57,667	67,661	76,510		84,753	98,096	108,974
PROFESIONAL OPERATIVO	25	48,489	60,779	76,510		74,618	88,488	108,974
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	26	61,866	64,294	68,408		90,788	93,838	99,097
SECRETARIA	27	28,733	42,863	62,943		48,204	67,427	91,223
TECNICO EN SEGURIDAD	28	33,357	48,606	62,924		54,884	74,664	91,216
TECNICO OPERATIVO	29	28,733	48,682	62,924		48,204	74,725	91,216
CHOFER DE SERVICIOS	30	25,891	42,817	62,924		44,686	67,414	91,216
TECNICO EN PREVISION SOCIAL, TECNICO EN ALIMENTOS	31	25,891	42,582	62,924		44,686	67,314	91,216
TECNICO ADMINISTRATIVO	32	28,733	48,539	57,667		48,204	74,894	84,753
OFICIAL DE SERVICIOS	33	22,842	25,891	28,733		40,397	44,686	48,204

ANEXO 2
PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO
(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS		
		Mínimo	Medio	Máximo
CONSEJERA/ CONSEJERO	2			204,923
TITULAR DE ÓRGANO AUXILIAR	3			122,549
VISITADORA/ VISITADOR JUDICIAL A	5			122,104
MAGISTRADA/ MAGISTRADO DE CIRCUITO	6			152,531
TITULAR DE UNIDAD	6A			122,655
VOCAL, SECRETARIA EJECUTIVA/ SECRETARIO EJECUTIVO, COORDINADORA/COORDINADOR GENERAL DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	6B			122,615
SECRETARIA/ SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL				
COORDINADORA ACADÉMICA/ COORDINADOR ACADÉMICO, COORDINADORA/ COORDINADOR DE SEGURIDAD	7A			122,397
JUEZA/ JUEZ DE DISTRITO	7			139,210
SECRETARIA TÉCNICA COORDINADORA/ SECRETARIO TÉCNICO COORDINADOR DE PONENCIA DE CONSEJERA(O)	8A			122,078
DIRECTORA/ DIRECTOR GENERAL, COORDINADORA/ COORDINADOR GENERAL, COORDINADORA/ COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL	8			122,245
SECRETARIA TÉCNICA/ SECRETARIO TÉCNICO DE PONENCIA DE CONSEJERA(O)	9B	111,493	118,438	
SECRETARIA TÉCNICA AA/ SECRETARIO TÉCNICO AA DE COMISION PERMANENTE	9C	107,799	113,603	
TITULAR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	9			113,853
VISITADORA/ VISITADOR JUDICIAL B	10			112,235
REPRESENTANTE DEL CJF ANTE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PJF, REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PJF ANTE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PJF, SECRETARIA TÉCNICA A/ SECRETARIO TÉCNICO A	11	97,664		105,316
COORDINADORA/ COORDINADOR DE ÁREAS, ADMINISTRADORA/ ADMINISTRADOR REGIONAL A, ADMINISTRADORA/ ADMINISTRADOR DE CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL	12	81,903	87,764	93,729
RESPONSABLE DE ARCHIVOS JUDICIALES	12A			81,031
SECRETARIA/ SECRETARIO DE TRIBUNAL, ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE TRIBUNAL DE ALZADA, DELEGADA/ DELEGADO, SECRETARIA/ SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIBUNAL	13A			78,673
EVALUADORA/ EVALUADOR	13B			76,225
ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE JUEZA/ JUEZ DE CONTROL O JUEZA/ JUEZ DE ENJUICIAMIENTO, SECRETARIA/ SECRETARIO DE JUZGADO, SECRETARIA/ SECRETARIO PROYECTISTA DE JUZGADO, SECRETARIA/ SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN DE LOS JUZGADOS LABORALES	13C			72,749

DESCRIPCIÓN	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS		
		Mínimo	Medio	Máximo
SUPERVISORA/ SUPERVISOR, DIRECTORA/ DIRECTOR DE ÁREA, SECRETARIA/ SECRETARIO DE APOYO B	13			70,056
ADMINISTRADORA/ ADMINISTRADOR REGIONAL	14		56,905	70,056
SECRETARIA/SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PJF, ASESORA ESPECIALIZADA/ ASESOR ESPECIALIZADO, COORDINADORA ESPECIALIZADA/ COORDINADOR ESPECIALIZADO	15			67,256
SECRETARIA/ SECRETARIO PARTICULAR COORDINADORA/ COORDINADOR DE GESTIÓN	16			66,776
DEFENSORA PÚBLICA/ DEFENSOR PÚBLICO ASESORA JURÍDICA/ ASESOR JURÍDICO	16A			64,150
ASESORA/ ASESOR COORDINADORA ESPECIALIZADA/ COORDINADOR ESPECIALIZADO DE PROYECTOS LIDERESA/ LÍDER DE PROYECTO, COORDINADORA TÉCNICA/ COORDINADOR TÉCNICO, DIRECTORA/ DIRECTOR DE CENDI	20	49,255	53,666	56,905
DELEGADA ADMINISTRATIVA/ DELEGADO ADMINISTRATIVO	20A		42,764	49,255
COORDINADORA/ COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y RESGUARDO DE ARCHIVOS JUDICIALES	21B		40,204	48,761
SUBDIRECTORA/ SUBDIRECTOR DE ÁREA, JEFA/ JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A, JEFA/JEFE DE UNIDAD DE NOTIFICADORES COMÚN, COORDINADORA TÉCNICA A/ COORDINADOR TÉCNICO A, ACTUARIA/ ACTUARIO JUDICIAL, ACTUARIA/ACTUARIO DE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PJF PERITA/ PERITO MÉDICO	21	38,788	42,764	47,097
SECRETARIA/ SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADA/ MAGISTRADO DE CIRCUITO, SECRETARIA/ SECRETARIO PARTICULAR DE JUEZA/ JUEZ DE DISTRITO	21A			37,208
COORDINADORA/ COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS JUDICIALES, COORDINADORA/ COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL, COORDINADORA/ COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO ARCHIVISTICO JUDICIAL	21C	32,313	32,984	36,820
JEFA/ JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFA/ JEFE DE SEGURIDAD REGIONAL, JEFA/ JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN B, AUDITORA/ AUDITOR, DICTAMINADORA/ DICTAMINADOR, COORDINADORA TÉCNICA B/ COORDINADOR TÉCNICO B, COORDINADORA/ COORDINADOR DE AYUDA Y SEGURIDAD	24	32,371	32,563	33,093
COORDINADORA TÉCNICA ADMINISTRATIVA/ COORDINADOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO	24A		32,293	32,397

DESCRIPCIÓN	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS		
		Mínimo	Medio	Máximo
PROFESIONAL OPERATIVA/ OPERATIVO	25A	28,922		
PROFESIONAL OPERATIVA/ OPERATIVO	25A M1			32,212
PROFESIONAL OPERATIVA/ OPERATIVO	25A M2		29,476	
SECRETARIA/ SECRETARIO	25B	25,849	32,212	
TAQUÍGRAFA/ TAQUÍGRAFO JUDICIAL PARLAMENTARIA(O), TÉCNICA/ TÉCNICO DE ENLACE ADMINISTRATIVO OCC, ASISTENTE ADMINISTRATIVA/ ADMINISTRATIVO, TÉCNICA/ TÉCNICO DE ENLACE, JEFA/ JEFE DE GRUPO DE SEGURIDAD, OFICIAL JUDICIAL A	25			31,788
AUXILIAR DE ACTUARIA/ ACTUARIO, NOTIFICADORA/NOTIFICADOR DE UNC AUXILIAR DE SALA, OFICIAL JUDICIAL B	26			29,964
TÉCNICA/ TÉCNICO EN PROTECCIÓN CIVIL OFICIAL JUDICIAL D	27A		20,872	28,922
OFICIAL ADMINISTRATIVA/ ADMINISTRATIVO, OFICIAL DE PARTES, ANALISTA ESPECIALIZADA/ ESPECIALIZADO, TÉCNICA/ TÉCNICO DE VIDEOGRABACIÓN, ENFERMERA ESPECIALIZADA/ ENFERMERO ESPECIALIZADO, EDUCADORA/ EDUCADOR, OFICIAL JUDICIAL C,	27			28,364
TÉCNICA/ TÉCNICO EN SEGURIDAD	28A	20,872	22,240	25,798
SECRETARIA EJECUTIVA A/ SECRETARIO EJECUTIVO A, AUXILIAR DE EDUCACIÓN, CONDUCTORA/ CONDUCTOR DE FUNCIONARIA/ FUNCIONARIO, CONDUCTORA/ CONDUCTOR DE SERVICIOS, OFICIAL DE SEGURIDAD, PROFESIONAL EN PREPARACIÓN DE ALIMENTOS CENDI, TÉCNICA/ TÉCNICO DE SERVICIO A,	28			25,332
TÉCNICA OPERATIVA/ TÉCNICO OPERATIVO	28B	18,498	20,896	23,351
ANALISTA A	29A			20,862
SECRETARIA A/ SECRETARIO A, ANALISTA	29			20,459
TÉCNICA ESPECIALIZADA/ TÉCNICO ESPECIALIZADO, TÉCNICA ADMINISTRATIVA/ TÉCNICO ADMINISTRATIVO, OFICIAL JUDICIAL E	30			19,826
ANALISTA ADMINISTRATIVA/ ADMINISTRATIVO	31			19,146
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, PROFESIONAL EN PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, TÉCNICA/ TÉCNICO DE SERVICIO B, OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	32		16,772	18,066
CONDUCTORA/ CONDUCTOR	33A			17,294
OFICIAL DE SERVICIOS	33B		15,675	16,097

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, PAGO POR RIESGO Y ASIGNACIÓN ADICIONAL NETA

(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
CONSEJERA/ CONSEJERO	2			445,465	416,800			
TITULAR DE ÓRGANO AUXILIAR	3			257,394				350,839
VISITADORA/ VISITADOR JUDICIAL A	5			256,346				349,504
MAGISTRADA/ MAGISTRADO DE CIRCUITO	6			291,400	474,595			
TITULAR DE UNIDAD	6A			251,761				348,607
VOCAL, SECRETARIA EJECUTIVA/ SECRETARIO EJECUTIVO, COORDINADORA/COORDINADOR GENERAL DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	6B			245,978				346,186
SECRETARIA/ SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL								
COORDINADORA ACADÉMICA/ COORDINADOR ACADÉMICO, COORDINADORA/ COORDINADOR DE SEGURIDAD	7A			240,097				343,543
JUEZA/ JUEZ DE DISTRITO	7			261,672	424,558			
SECRETARIA TÉCNICA COORDINADORA/ SECRETARIO TÉCNICO COORDINADOR DE PONENCIA DE CONSEJERA(O)	8A			233,064				341,209
DIRECTORA/ DIRECTOR GENERAL, COORDINADORA/ COORDINADOR GENERAL, COORDINADORA/ COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL	8			225,393				338,955
SECRETARIA TÉCNICA/ SECRETARIO TÉCNICO DE PONENCIA DE CONSEJERA(O)	9B	209,344	213,118			315,899	336,733	
SECRETARIA TÉCNICA AA/ SECRETARIO TÉCNICO AA DE COMISION PERMANENTE	9C	209,344	209,431			304,817	322,229	
TITULAR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	9			207,151				321,735
VISITADORA/ VISITADOR JUDICIAL B	10			219,782				301,603

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
REPRESENTANTE DEL CJF ANTE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PJF, REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PJF ANTE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PJF, SECRETARIA TÉCNICA A/ SECRETARIO TÉCNICO A	11	185,987		200,664		257,065		279,802
COORDINADORA/ COORDINADOR DE ÁREAS, ADMINISTRADORA/ ADMINISTRADOR REGIONAL A, ADMINISTRADORA/ ADMINISTRADOR DE CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL	12	157,278	169,329	180,740		215,098	231,645	248,488
RESPONSABLE DE ARCHIVOS JUDICIALES	12A			160,178				212,635
SECRETARIA/ SECRETARIO DE TRIBUNAL, ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE TRIBUNAL DE ALZADA, DELEGADA/ DELEGADO, SECRETARIA/ SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIBUNAL	13A			150,895				205,978
EVALUADORA/ EVALUADOR	13B			146,267				199,064
ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE JUEZA/ JUEZ DE CONTROL O JUEZA/ JUEZ DE ENJUICIAMIENTO, SECRETARIA/ SECRETARIO DE JUZGADO, SECRETARIA/ SECRETARIO PROYECTISTA DE JUZGADO, SECRETARIA/ SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN DE LOS JUZGADOS LABORALES	13C			138,584				189,555
SUPERVISORA/ SUPERVISOR, DIRECTORA/ DIRECTOR DE ÁREA, SECRETARIA/ SECRETARIO DE APOYO B	13			131,493				182,401
ADMINISTRADORA/ ADMINISTRADOR REGIONAL	14		103,893	131,493			147,457	182,401
SECRETARIA/SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PJF, ASESORA ESPECIALIZADA/ ASESOR ESPECIALIZADO, COORDINADORA ESPECIALIZADA/ COORDINADOR ESPECIALIZADO	15			125,600				174,959
SECRETARIA/ SECRETARIO PARTICULAR COORDINADORA/ COORDINADOR DE GESTIÓN	16			124,590				173,685
DEFENSORA PÚBLICA/ DEFENSOR PÚBLICO ASESORA JURÍDICA/ ASESOR JURÍDICO	16A			113,871				166,707

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
ASESORA/ ASESOR COORDINADORA ESPECIALIZADA/ COORDINADOR ESPECIALIZADO DE PROYECTOS LIDERESA/ LÍDER DE PROYECTO, COORDINADORA TÉCNICA/ COORDINADOR TÉCNICO, DIRECTORA/ DIRECTOR DE CENDI	20	87,337	96,862	103,893		126,743	138,850	147,457
DELEGADA ADMINISTRATIVA/ DELEGADO ADMINISTRATIVO	20A		73,345	87,337			108,623	126,743
COORDINADORA/ COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y RESGUARDO DE ARCHIVOS JUDICIALES	21B		70,673	88,945			102,632	125,345
SUBDIRECTORA/ SUBDIRECTOR DE ÁREA, JEFA/ JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A, JEFA/JEFE DE UNIDAD DE NOTIFICADORES COMÚN, COORDINADORA TÉCNICA A/ COORDINADOR TÉCNICO A, ACTUARIA/ ACTUARIO JUDICIAL, ACTUARIA/ACTUARIO DE LA COM. CONF. LAB. PJF. PERITA/ PERITO MÉDICO	21	66,120	73,345	82,535		99,103	108,623	120,638
SECRETARIA/ SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADA/ MAGISTRADO DE CIRCUITO, SECRETARIA/ SECRETARIO PARTICULAR DE JUEZA/ JUEZ DE DISTRITO	21A			62,872				95,167
COORDINADORA/ COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS JUDICIALES, COORDINADORA/ COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL, COORDINADORA/ COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO ARCHIVISTICO JUDICIAL	21C	56,638	57,399	64,527		83,118	84,671	94,200
JEFA/ JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFA/ JEFE DE SEGURIDAD REGIONAL, JEFA/ JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN B, AUDITORA/ AUDITOR, DICTAMINADORA/ DICTAMINADOR, COORDINADORA TÉCNICA B/ COORDINADOR TÉCNICO B, COORDINADORA/ COORDINADOR DE AYUDA Y SEGURIDAD	24	54,529	54,745	55,641		83,114	83,592	84,914

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
COORDINADORA TÉCNICA ADMINISTRATIVA/ COORDINADOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO	24A		54,185	54,193			82,920	83,180
PROFESIONAL OPERATIVA/ OPERATIVO	25A	48,504				74,607		
PROFESIONAL OPERATIVA/ OPERATIVO	25A M1			56,030				82,789
PROFESIONAL OPERATIVA/ OPERATIVO	25A M2		48,623				75,903	
SECRETARIA/ SECRETARIO	25B	42,922	56,030			67,427	82,789	
TAQUÍGRAFA/ TAQUÍGRAFO JUDICIAL PARLAMENTARIA(O), TÉCNICA/ TÉCNICO DE ENLACE ADMINISTRATIVO OCC, ASISTENTE ADMINISTRATIVA/ ADMINISTRATIVO, TÉCNICA/ TÉCNICO DE ENLACE, JEFA/ JEFE DE GRUPO DE SEGURIDAD, OFICIAL JUDICIAL A	25			54,131				81,661
AUXILIAR DE ACTUARIA/ ACTUARIO, NOTIFICADORA/NOTIFICADOR DE UNC AUXILIAR DE SALA, OFICIAL JUDICIAL B	26			47,261				77,118
TÉCNICA/ TÉCNICO EN PROTECCIÓN CIVIL OFICIAL JUDICIAL D	27A		33,355	48,504			54,884	74,607
OFICIAL ADMINISTRATIVA/ ADMINISTRATIVO, OFICIAL DE PARTES, ANALISTA ESPECIALIZADA/ ESPECIALIZADO, TÉCNICA/ TÉCNICO DE VIDEOGRABACIÓN, ENFERMERA ESPECIALIZADA/ ENFERMERO ESPECIALIZADO, EDUCADORA/ EDUCADOR, OFICIAL JUDICIAL C,	27			47,323				73,301

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
TÉCNICA/ TÉCNICO EN SEGURIDAD	28A	33,355	34,416	42,612		54,884	58,588	67,295
SECRETARIA EJECUTIVA A/ SECRETARIO EJECUTIVO A, AUXILIAR DE EDUCACIÓN, CONDUCTORA/ CONDUCTOR DE FUNCIONARIA/ FUNCIONARIO, CONDUCTORA/ CONDUCTOR DE SERVICIOS, OFICIAL DE SEGURIDAD, PROFESIONAL EN PREPARACIÓN DE ALIMENTOS CENDI, TÉCNICA/ TÉCNICO DE SERVICIO A,	28			41,407				66,204
TÉCNICA OPERATIVA/ TÉCNICO OPERATIVO	28B	28,733	33,523	37,976		48,204	54,984	61,595
ANALISTA A	29A			33,217				54,825
SECRETARIA A/ SECRETARIO A, ANALISTA	29			32,104				53,604
TÉCNICA ESPECIALIZADA/ TÉCNICO ESPECIALIZADO, TÉCNICA ADMINISTRATIVA/ TÉCNICO ADMINISTRATIVO, OFICIAL JUDICIAL E	30			30,851				51,818
ANALISTA ADMINISTRATIVA/ ADMINISTRATIVO	31			29,504				49,896
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, PROFESIONAL EN PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, TÉCNICA/ TÉCNICO DE SERVICIO B, OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	32		24,493	27,367			43,176	46,849
CONDUCTORA/ CONDUCTOR	33A			25,892				44,686
OFICIAL DE SERVICIOS	33B		22,890	23,278			40,397	41,433

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETOS MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL		
		MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO
MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	1			201,868
MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	3	-	-	152,135
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, COORDINADOR GENERAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA	4			124,535
SECRETARIO INSTRUCTOR, SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	5	-	-	122,965
SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA, DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL, VISITADOR, CONTRALOR INTERNO DEL T.E.P.J.F., DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL, SECRETARIO TÉCNICO DE ESTUDIOS Y JUSTICIA ABIERTA	6			121,461
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	85,455	105,436	113,181
SECRETARIO DE TESIS	8	-	-	102,302
JEFE DE UNIDAD, SECRETARIO TÉCNICO DE COMISIONADO, SECRETARIO TÉCNICO DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO	9	77,183	88,787	102,302
SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	10			100,727
SECRETARIO TÉCNICO DE MANDO SUPERIOR, PROFESOR INVESTIGADOR I, DICTAMINADOR	11	79,222	82,075	89,071
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL COORDINADOR, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL, TITULAR DE OFICIALIA DE PARTES, TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS	12	71,752	79,727	90,908
SECRETARIO EJECUTIVO REGIONAL, DIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES, DEFENSOR, DELEGADO ADMINISTRATIVO	13	55,402	63,318	74,611
PROFESOR INVESTIGADOR II	14			61,359
SECRETARIO DE APOYO, CAPACITADOR, PEDAGOGO, ESPECIALISTA TIC'S, COMUNICÓLOGO, TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO REGIONAL, SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL, SECRETARIO AUXILIAR DE PLENO DE LA SALA REGIONAL, INVESTIGADOR, AUDITOR ESPECIALIZADO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO I	15	41,013	49,670	58,601
SECRETARIO AUXILIAR	16			45,869
ACTUARIO	17			45,222
SUBDIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL REGIONAL, TITULAR DE OFICIALÍA DE PARTES REGIONAL, TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS REGIONAL, COORDINADOR ADMINISTRATIVO II	18	36,605	41,014	44,747
ACTUARIO REGIONAL, SECRETARIO DE APOYO JURÍDICO REGIONAL	19			40,930
AUXILIAR JURÍDICO, JEFE DE DEPARTAMENTO, SECRETARIA DE OFICINA DE MAGISTRADO, AUDITOR ADMINISTRATIVO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO III	20	31,292	34,452	36,427
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS, DISEÑADOR WEB, ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	21	31,292	32,761	34,452
PROFESIONAL OPERATIVO	22	25,972	29,984	33,966
SECRETARIA DE MAGISTRADO REGIONAL, SECRETARIA DE PONENCIA	23	29,132	30,840	33,886
SECRETARIA	24	19,533	22,871	30,162
TÉCNICO OPERATIVO, AUXILIAR DE AUDITOR, OFICIAL DE PARTES REGIONAL	25	18,086	25,213	29,456
TÉCNICO EN ALIMENTOS, OFICIAL	26	14,876	18,086	25,213
TÉCNICO EN PREVISIÓN SOCIAL	27	16,935	18,485	22,871
OFICIAL DE APOYO, CHOFER DE SERVICIOS	28	15,197	18,485	22,871

OFICIAL DE SERVICIOS	29	13,985	15,197	16,264
----------------------	----	--------	--------	--------

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETOS ANUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO		MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO
MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	1			445,465	382,396			
MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	3			313,671	431,961			
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, COORDINADOR GENERAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA	4			275,240				347,606
SECRETARIO INSTRUCTOR, SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	5			271,546				342,897
SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA, DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL, VISITADOR, CONTRALOR INTERNO DEL T.E.P.J.F., DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL, SECRETARIO TÉCNICO DE ESTUDIOS Y JUSTICIA ABIERTA	6			268,003				338,381
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	172,213	218,346	236,575		231,596	290,308	313,544
SECRETARIO DE TESIS	8			210,290				280,039
JEFE DE UNIDAD, SECRETARIO TÉCNICO DE COMISIONADO, SECRETARIO TÉCNICO DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO	9	152,863	178,983	210,290		207,421	240,185	280,039
SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	10	-		204,878				275,310
SECRETARIO TÉCNICO DE MANDO SUPERIOR, PROFESOR INVESTIGADOR I, DICTAMINADOR	11	162,531	169,015	184,812		213,175	221,233	240,989
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL COORDINADOR, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL, TITULAR DE OFICIALIA DE PARTES, TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS	12	143,172	160,729	185,062		188,398	212,161	246,449
SECRETARIO EJECUTIVO REGIONAL, DIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES, DEFENSOR, DELEGADO ADMINISTRATIVO	13	107,956	126,055	150,852		145,170	167,434	197,834

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO		MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO
PROFESOR INVESTIGADOR II	14			120,634				160,998
SECRETARIO DE APOYO, CAPACITADOR, PEDAGOGO, ESPECIALISTA TIC'S, COMUNICÓLOGO, TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO REGIONAL, SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL, SECRETARIO AUXILIAR DE PLENO DE LA SALA REGIONAL, INVESTIGADOR, AUDITOR ESPECIALIZADO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO I	15	75,223	95,170	114,461		104,906	129,940	153,670
SECRETARIO AUXILIAR	16			86,066				118,578
ACTUARIO	17			84,632				116,748
SUBDIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL REGIONAL, TITULAR DE OFICIALÍA DE PARTES REGIONAL, TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS REGIONAL, COORDINADOR ADMINISTRATIVO II	18	66,878	75,224	83,555		94,462	104,907	115,405
ACTUARIO REGIONAL, SECRETARIO DE APOYO JURÍDICO REGIONAL	19	-		74,933				104,545
AUXILIAR JURÍDICO, JEFE DE DEPARTAMENTO, SECRETARIA DE OFICINA DE MAGISTRADO, AUDITOR ADMINISTRATIVO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO III	20	56,667	63,357	67,658		81,262	89,333	94,495
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS, DISEÑADOR WEB, ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	21	56,667	59,682	63,357		81,262	84,925	89,333
PROFESIONAL OPERATIVO	22	46,982	54,881	62,717		68,868	78,598	88,521
SECRETARIA DE MAGISTRADO REGIONAL, SECRETARIA DE PONENCIA	23	52,905	57,039	62,836		76,574	80,905	88,624
SECRETARIA	24	34,249	41,019	55,748		53,930	61,897	79,355
TÉCNICO OPERATIVO, AUXILIAR DE AUDITOR, OFICIAL DE PARTES REGIONAL	25	30,906	45,627	54,131		48,768	67,254	77,416
TÉCNICO EN ALIMENTOS, OFICIAL	26	24,128	30,906	45,627		39,304	48,768	67,254
TÉCNICO EN PREVISIÓN SOCIAL	27	28,432	31,805	41,019		45,312	50,024	61,897
OFICIAL DE APOYO, CHOFER DE SERVICIOS	28	24,795	31,805	41,019		40,233	50,024	61,897
OFICIAL DE SERVICIOS	29	22,674	24,795	27,073		37,081	40,233	43,411

*Corresponde al concepto de pago por riesgo

ANEXO 3

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(CIFRAS EN PESOS)

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	2,873,969,060	SE UBICAN LOS PAGOS DE: SUELDOS BASE COMPENSACIÓN GARANTIZADA O DE APOYO PRESTACIONES NOMINALES PRIMA VACACIONAL O DOMINICAL GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	44,541,813	POR EL TIPO DE GASTO SE ENCUENTRAN UBICADO EN ESTE IMPORTE LO CORRESPONDIENTE A: HONORARIOS SUELDO BASE AL PERSONAL EVENTUAL
REMUNERACIONES ADICIONALES	790,806,254	SE UBICAN LOS PAGOS DE: AYUDA AL PERSONAL OPERATIVO VESTUARIO* AYUDA DE DESPENSA* AYUDA DE ANTEOJOS INDEMNIZACIONES PAGO POR RIESGO ESTÍMULO DEL DÍA DE LA MADRE* ESTÍMULO DEL DÍA DEL PADRE* ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD ESTÍMULO POR JUBILACIÓN* PRIMA QUINQUENAL REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS ASIGNACIONES ADICIONALES*

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION
EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	733,345,969	CONTIENE EL PAGO DE: DEPÓSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO APORTACIONES AL ISSSTE APORTACIONES AL FOVISSSTE APORTACIONES AL SEGURO DE CENSANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ CUOTAS PARA EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS CUOTAS PARA EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CUOTAS PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
PREVISIONES PARA SERVICIOS	199,468,623	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR: PREVISIÓN PARA CONSERVAR LAS CONDICIONES DE DECORO Y SUFICIENCIA EN LA REMUNERACIONES DE LO SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SCJN CREACIÓN DE PLAZAS
OTROS	192,712,216	SE UBICAN LOS PAGOS DE: APOYOS A LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESTACIONES DE RETIRO* PRESTACIONES MÉDICAS COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO ECONÓMICO
	4,834,843,935	

TOTAL PLAZAS OCUPADAS	3,647
------------------------------	--------------

TOTAL PLAZAS VACANTES	124
------------------------------	------------

* No son aplicables a Ministros.

ANEXO 3

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

(cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	38,381,704,189	SE UBICAN LOS PAGOS DE: SUELDO BASE COMPENSACIÓN GARANTIZADA O DE APOYO PRESTACIONES NOMINALES PRIMA VACACIONAL AGUINALDO
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	184,193,923	POR EL TIPO DE GASTO SE ENCUENTRA UBICADO EN ESTE IMPORTE LO CORRESPONDIENTE A: HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS REMUNERACIONES AL PERSONAL EVENTUAL
REMUNERACIONES ADICIONALES	11,310,966,491	SE UBICAN LOS PAGOS DE: AYUDA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS OPERATIVAS VESTUARIO AYUDA DE DESPENSA AYUDA POR INCAPACIDAD MEDICA PERMANENTE COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES PAGO POR RIESGO ESTÍMULO DEL DÍA DE LA MADRE ESTÍMULO DEL DÍA DEL PADRE ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD ESTÍMULO POR JUBILACIÓN AYUDA DE TRASLADO PRIMA QUINQUENAL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS PRIMA DOMINICAL SERVICIOS DE DOCENCIA SUBSIDIO DE RENTA AYUDA ECONÓMICA PARA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN EL TRASLADO ASIGNACIONES ADICIONALES A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	7,670,750,616	CONTIENE EL PAGO DE: DEPÓSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO APORTACIONES AL ISSSTE APORTACIONES AL FOVISSSTE APORTACIONES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO FONDO DE RESERVA INDIVIDUALIZADO APORTACIONES PARA EL SEGURO DE VIDA APORTACIONES PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES	1,569,477,796	ASIGNACIÓN DESTINADA A CUBRIR: PREVISIÓN PARA CONSERVAR LAS CONDICIONES DE DECORO Y SUFICIENCIA EN LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PJF. CREACIÓN DE PLAZAS
OTROS	532,884,929	APOYOS A LA CAPACITACION APOYO DE ANTEOJOS PRESTACIONES DE RETIRO
	59,649,977,944	

TOTAL DE PLAZAS OCUPADAS	48,344
---------------------------------	---------------

TOTAL DE PLAZAS VACANTES	1,831
---------------------------------	--------------

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
ANEXO3
PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
(cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	1,533,972,831	SE UBICAN LOS PAGOS DE: SUELDO BASE COMPENSACIÓN GARANTIZADA O DE APOYO PRESTACIONES NOMINALES PRIMA VACACIONAL AGUINALDO
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	520,719,994	POR EL TIPO DE GASTO SE ENCUENTRA UBICADO EN ESTE IMPORTE LO CORRESPONDIENTE A: REMUNERACIONES AL PERSONAL EVENTUAL *
REMUNERACIONES ADICIONALES	564,683,524	SE UBICAN LOS PAGOS DE: AYUDA AL PERSONAL OPERATIVO * AYUDA PARA VESTUARIO * AYUDA DE DESPENSA * PAGO POR RIESGO ESTIMULO DEL DIA DE LA MADRE * ESTIMULO DEL DIA DE LA PADRE * ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD PRIMA QUINQUENAL AYUDA POR JORNADAS ELECTORALES * ASIGNACIONES ADICIONALES *
EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	396,734,181	CONTIENE EL PAGO DE: DEPÓSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO APORTACIONES AL ISSSTE APORTACIONES AL FOVISSSTE APORTACIONES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ APORTACIONES PARA EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO FONDO DE RESERVA INDIVIDUALIZADO * APORTACIONES PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL APORTACIONES PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES	39,198,478	ASIGNACIÓN DESTINADA A CUBRIR: PREVISIÓN PARA CONSERVAR LAS CONDICIONES DE DECORO Y SUFICIENCIA EN LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TEPJF
OTROS	30,625,437	SE UBICAN LOS PAGOS DE: PRESTACIONES DE RETIRO * APOYO A LA CAPACITACIÓN * APOYO PARA COMEDOR * APOYO PARA GUARDERÍAS *
	3,085,934,445	

**TOTAL DE PLAZAS AUTORIZADAS	1,661
-------------------------------	-------

**TOTAL DE PLAZAS VACANTES	XXX
----------------------------	-----

* NO SON APLICABLES A MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR

ESTRUCTURA ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento al artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de servidores públicos superiores, mandos medios y personal operativo, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR NIVELES JERÁRQUICOS

Nivel	Tipo	No. de Plazas por Nivel	Remuneraciones al personal de carácter permanente	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	Remuneraciones adicionales	Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social y seguros	Previsiones para servicios personales	Otros	Total
MS01 - MS09	MANDOS SUPERIORES	213	485,809,147		104,515,186	62,567,024	28,034,187	163,743,507	844,669,051
MM10 - MM23	MANDOS MEDIOS	1,246	1,286,826,883	8,878,236	296,575,842	234,324,709	84,723,331	21,751,734	1,933,080,735
PO24 - PO33	PERSONAL OPERATIVO	2,312	1,101,333,030	17,663,577	389,715,226	436,454,236	86,711,105	7,216,975	2,039,094,149
SUBTOTAL		3,771	2,873,969,060	26,541,813	790,806,254	733,345,969	199,468,623	192,712,216	4,816,843,935
	HONORARIOS			18,000,000					18,000,000
TOTAL		3,771	2,873,969,060	44,541,813	790,806,254	733,345,969	199,468,623	192,712,216	4,834,843,935

Al 31 de Enero de 2024 se tienen 3,771 plazas, de las cuales 124 estaban vacantes; las plazas están sujetas a la utilización conforme a la autorización correspondiente.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2024.

Ciudad de México, a 20 de febrero de dos mil veinticuatro.- La Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y Presidenta del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.

ESTRUCTURA ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento al artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de servidores públicos superiores, mandos medios y personal operativo, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR NIVELES JERÁRQUICOS

Nivel	Tipo	No. de Plazas por Nivel	Remuneraciones al personal de carácter permanente	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	Remuneraciones adicionales	Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social y seguros	Previsiones para servicios personales	Otros	Total
02 AL 11	MANDOS SUPERIORES	2,048	2,219,952,276	181,536,755	1,706,247,273	817,349,319	128,930,286	486,412,519	5,540,428,428
12 AL 24	MANDOS MEDIOS	18,353	10,768,285,237	0	5,406,351,167	3,844,356,364	759,138,910	17,722,030	20,795,853,708
25 AL 33	PERSONAL OPERATIVO	29,774	25,393,466,676	0	4,198,368,051	3,009,044,933	681,408,600	28,750,380	33,311,038,640
	SUBTOTAL	50,175	38,381,704,189	181,536,755	11,310,966,491	7,670,750,616	1,569,477,796	532,884,929	59,647,320,776
	HONORARIOS								2,657,168
	TOTAL								59,649,977,944

Al 31 de enero de 2024 se tienen 50,175 plazas, de las cuales 1,831 estaban vacantes; las plazas están sujetas a la utilización conforme a la autorización correspondiente.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2024.

Ciudad de México, a 20 de febrero de dos mil veinticuatro.- La Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal y Presidenta del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.

ESTRUCTURA ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODEL JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento al artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de servidores públicos superiores, mandos medios y personal operativo, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR NIVELES JERÁRQUICOS

Nivel	Tipo	No. de Plazas por Nivel	Remuneraciones al personal de carácter permanente	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	Remuneraciones adicionales	Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social y seguros	Previsiones para servicios personales	Otros	Total
MS01 - MS11	MANDOS SUPERIORES	316	430,627,586	173,262,012	144,570,210	111,034,927	-	3,712,126	863,206,861
MM12 - MM21	MANDOS MEDIOS	1,087	933,771,449	321,873,343	352,626,078	244,511,126	26,152,303	20,715,121	1,899,649,420
PO22 - PO29	PERSONAL OPERATIVO	800	169,573,796	25,584,639	67,487,236	41,188,128	13,046,175	6,198,190	323,078,164
SUBTOTAL		2,203	1,533,972,831	520,719,994	564,683,524	396,734,181	39,198,478	30,625,437	3,085,934,445
	HONORARIOS		-	-	-	-	-	-	-
TOTAL		2,203	1,533,972,831	520,719,994	564,683,524	396,734,181	39,198,478	30,625,437	3,085,934,445

Al 31 de Enero de 2024 se tienen 2,198 plazas, de las cuales 319 estaban vacantes; las plazas están sujetas a la utilización conforme a la autorización correspondiente.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2024.

Ciudad de México, a 20 de febrero de dos mil veinticuatro.- La Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Mónica Aralí Soto Fregoso**.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 74/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 74/2022

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE:

MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN

SECRETARIO:

JORGE JANNU LIZÁRRAGA DELGADO

COLABORÓ:

ALEJANDRA GABRIELA CRISTIANI LEÓN

ÍNDICE TEMÁTICO

HECHOS: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) promovió acción de inconstitucionalidad al estimar que el artículo 86, fracciones III, en sus porciones normativas “**no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara**”, así como “**u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena**”; y VII, que establece “**no haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia**”, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas vulneran los derechos de igualdad y no discriminación, la libertad de trabajo y el acceso a un cargo público.

	Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	3
II.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial de la CNDH es oportuno.	4
III.	LEGITIMACIÓN	La CNDH es parte legitimada.	5
IV.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA	El Poder Ejecutivo hizo valer una causa de improcedencia.	6
V.	PRECISIÓN DE LA LITIS	<p>Artículo 86. (...) Para ser Auditor Superior se requiere satisfacer los requisitos siguientes: (...)</p> <p>III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>(...)</p> <p>VII.- No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia.</p> <p>(...)”</p>	10

VI.	ESTUDIO DE FONDO	<p>A. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.</p> <p>B. Estudio del requisito: No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia.</p>	15 16
VII.	EFECTOS Declaratoria y plazo	<p>Se declara la invalidez del artículo 86, fracción VII que establece “No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia” de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.</p> <p>La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas.</p>	21
VIII.	DECISIÓN	<p>PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 86, fracción III, en sus porciones normativas ‘y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara’ y ‘u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena’, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, adicionadas mediante el DECRETO No. 65-124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil veintidós.</p> <p>TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 86, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, adicionadas mediante el DECRETO No. 65-124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas, por los motivos expuestos en los apartados VI y VII de esta decisión.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	22

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 74/2022

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PONENTE:

MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN

SECRETARIO:

JORGE JANNU LIZÁRRAGA DELGADO

COLABORÓ:

ALEJANDRA GABRIELA CRISTIANI LEÓN

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**.

SENTENCIA

- Presentación de la demanda.** Por escrito presentado el trece de mayo de dos mil veintidós ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción inconstitucional en la que solicitó la invalidez del artículo 86, fracciones III, en las porciones normativas “intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara”, así como “u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena”, y VII, que prevé “no haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia”, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, reformada y adicionada mediante Decreto No. 65-124, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el trece de abril de dos mil veintidós.
- Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La accionante estima violados los artículos 1, 5, 14, 16 y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los diversos 2, 25 y 26, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Radicación y admisión del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad.** Mediante proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número 74/2022 y por razón de turno designó al Ministro Alberto Pérez Dayán para que actuara como instructor en el procedimiento.
- Por diverso auto de treinta de mayo de dos mil veintidós, el Ministro instructor **admitió** a trámite la acción relativa, ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas que rindieran sus respectivos informes, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
- Informes de las autoridades y presentación de alegatos.** El Poder Ejecutivo del Estado¹ y el Poder Legislativo² del Estado de Tamaulipas rindieron sus respectivos informes, los cuales fueron admitidos por el Ministro instructor mediante acuerdos de siete de julio y ocho de agosto de dos mil veintidós, respectivamente, tuvo por recibidas las pruebas y ordenó correr traslado a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a la Fiscalía General de la República y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con copia simple de los informes de las autoridades con la finalidad de que éstos formularan los alegatos respectivos.
- De esta manera, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló los alegatos que al efecto consideró oportunos, el cual fue agregado al expediente mediante acuerdo del Ministro Instructor de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós.
- Cierre de Instrucción.** Mediante proveído de catorce de octubre de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción y se envió el expediente al Ministro Instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

¹ Fojas 66 a 74 de la acción de inconstitucionalidad 74/2022.

² Ibid, fojas 96 a 107.

I. COMPETENCIA

8. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, 1 de su Ley Reglamentaria⁴ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁵, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita la declaración de invalidez del artículo 86, fracciones III, en las porciones normativas “no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara”, así como “u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena”, y VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, reformada y adicionada mediante Decreto No. 65-124, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el trece de abril de dos mil veintidós, al considerarlo violatorio de los derechos humanos consagrados en la Constitución General así como en los tratados internacionales de los cuales México es parte.

II. OPORTUNIDAD

9. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General de la República establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales a partir del día siguiente a la fecha en que la Ley que se impugna sea publicada en el medio oficial correspondiente y en caso de que el último día fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
10. En esa virtud, la norma cuya constitucionalidad se reclama se publicó mediante Decreto 65-124 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el miércoles trece de abril de dos mil veintidós, por lo que el plazo de treinta días naturales para efectos del cómputo respectivo transcurrió del jueves catorce de abril al viernes trece de mayo de dos mil veintiuno.
11. Luego, si el escrito de demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el propio trece de mayo de dos mil veintidós⁶, es decir, el último día del plazo legal, debe estimarse **oportuna** su presentación.

III. LEGITIMACIÓN

12. La acción de inconstitucionalidad fue presentada por parte **legítima**. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, prevén que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está facultada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, actuando a través de su legítimo representante.
13. En el presente caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó el Decreto 65-124 mediante el cual se expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; el escrito fue presentado y firmado por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional. Este cargo se acreditó con la copia certificada de la constancia firmada por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en la que se comunica que, en sesión de siete de noviembre de dos mil diecinueve, la citada Cámara la eligió Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por un lapso de cinco años, el cual comprende del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre del dos mil veinticuatro⁷. A su vez, se advierte que los artículos

³ “Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...].”

⁴ “Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles”.

⁵ “Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

⁶ Foja 1 del escrito inicial presentado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, relativo a la acción de inconstitucionalidad 74/2022.

⁷ Foja 17 del expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 74/2022.

15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁸ y 18 de su Reglamento Interno⁹ establecen que la representación del citado órgano constitucional autónomo corresponde a su Presidenta.

14. En consecuencia, se considera que el escrito inicial correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 74/2022 fue promovido por un órgano legitimado constitucionalmente y presentada por quien cuenta con facultades suficientes para ello.

IV. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

15. De los informes realizados por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se advierte que el primero de ellos no hizo valer causa alguna de improcedencia; no obstante, el Poder Legislativo señaló que se actualizaba la causa de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, en virtud de que consideró que los accionantes debieron instar la acción de inconstitucionalidad ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 65 de la Ley de Control Constitucional del Estado de Tamaulipas¹⁰, dado que en dicha ley se establece que el tribunal conocerá de acciones de inconstitucionalidad que se promuevan en contra de leyes, decretos o puntos de acuerdos que apruebe el Congreso del Estado.
16. Agrega que el artículo 113 de la Constitución Política de Tamaulipas prevé la acción de inconstitucionalidad en contra de normas emitidas por el Poder Legislativo Local.
17. En relación con lo anterior, debe señalarse que lo establecido en la Ley local como solución del conflicto únicamente procede cuando se surta la competencia del órgano local, lo cual acontece cuando no se plantean violaciones directas e inmediatas a la Constitución Federal, sino violaciones a la legislación local que, como consecuencia, produzcan la transgresión a normas de la Constitución Federal, pero no cuando las violaciones planteadas en el escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad impliquen transgresión directa a la Constitución Federal, pues en tal hipótesis el órgano local carecería de competencia para pronunciarse al respecto, dado que la interpretación de la Norma Fundamental corresponde, en exclusiva, dentro de nuestro sistema constitucional, al Poder Judicial de la Federación y, en acciones de inconstitucionalidad, concretamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
18. En el presente caso, según deriva de los conceptos de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó violación directa a diversos preceptos constitucionales 1, 5, 14, 16 y 35, fracción VI, de la Ley Fundamental, así como dos instrumentos internacionales de carácter fundamental (Convención Americana sobre Derechos Humanos y Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos), lo que impide la solución del conflicto por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas al carecer de competencia para pronunciarse al respecto.
19. Lo anterior cobra sustento en la medida de que contrario a lo señalado por el Poder Legislativo el órgano competente para resolver la acción de inconstitucionalidad es el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 Constitucional que a la letra establece:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...].”

⁸ Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...].”

⁹ “Artículo 18. (Órgano ejecutivo). La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal”.

¹⁰ ARTICULO 2.

1. Corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en funciones de Tribunal Constitucional, conocer y resolver las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad previstas en esta ley. [...]

ARTICULO 65. Son susceptibles de impugnación vía acción de inconstitucionalidad:

I. Las leyes, decretos o puntos de acuerdos que apruebe el Congreso del Estado o la Diputación Permanente;

II. Los reglamentos, acuerdos, decretos y demás normas administrativas de carácter general expedidas por el Poder Ejecutivo y demás entidades públicas con facultad reglamentaria; y, [...]

20. En efecto, en la propia Constitución Federal se establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las acciones de inconstitucionalidad que promueva la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que tengan por objeto plantear una posible contradicción entre leyes de carácter federal o de las entidades federativas, situación que se replica en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que establece, en lo que interesa, que el Pleno de este Alto Tribunal conocerá de las acciones de inconstitucionalidad previstas en la fracción II del artículo 105 constitucional.
21. Atendiendo a lo anterior, resulta incorrecto y debe desestimarse lo que plantea el Poder Legislativo en cuanto a que la acción de inconstitucionalidad se debió de promover, en primer término, ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, toda vez que el órgano que constitucionalmente debe de conocer de las acciones que promueva la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de una ley estatal es la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹.

V. PRECISIÓN DE LA LITIS

22. En su demanda, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló como norma impugnada, en el apartado correspondiente, el artículo 86, fracciones III, en las porciones normativas “no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara”, así como “u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena”, y VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, reformada y adicionada mediante Decreto No. 65-124, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el trece de abril de dos mil veintidós.
23. Dichas disposiciones señalan:

“Artículo 86. (...)

Para ser **Auditor Superior** se requiere satisfacer los requisitos siguientes:

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

(...)

VII.- No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia.

(...)”
24. Como se puede advertir del contenido de las normas impugnadas, tienen por objeto regular los requisitos que deben cumplir aquellas personas que busquen ocupar el cargo de Auditor Superior en el Estado de Tamaulipas.
25. Ahora bien, las funciones que corresponden a dicho cargo son las siguientes.

Artículo 90.- El Auditor tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Auditoría ante las entidades sujetas de fiscalización, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y demás personas físicas y morales, públicas o privadas;

II. Presentar a la Comisión, el presupuesto anual de egresos, el Programa Anual de Auditoría; así como la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática de la Auditoría, para su integración al Tomo del Poder Legislativo de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

¹¹ En este punto, resultan ilustrativos los criterios jurisprudenciales que llevan por rubro: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA VÍA PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN LOCAL SÓLO DEBE AGOTARSE PARA SU PROCEDENCIA CUANDO EN LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ NO SE PLANTEEN VIOLACIONES DIRECTAS E INMEDIATAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SINO QUE SU TRANSGRESIÓN SE HAGA DERIVAR DE LA VULNERACIÓN A NORMAS LOCALES”. y “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI EN LA DEMANDA SE PLANTEAN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES NECESARIO AGOTAR LA VÍA PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (ESTADO DE VERACRUZ-Llave)”.

- IV. Someter a consideración de la Comisión, el Programa Anual de Auditoría a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año anterior al que corresponda” (sic) y aprobar el Programa Anual de Actividades, así como el Plan Estratégico, este último abarcará un plazo mínimo de 3 años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;
- V. Expedir el Reglamento Interior de la Auditoría, en el que se establecerá la estructura orgánica, las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial;
- VI. Expedir los manuales de organización para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría, el que deberá ser publicado en el Periódico Oficial.
- VII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Auditoría, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;
- VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta ley le confiere a la Auditoría; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades sujetas de fiscalización y las características propias de su operación;
- IX. Presidir de forma dual con el Titular de la Contraloría Gubernamental el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;
- X. Ser el enlace entre la Auditoría y la Comisión;
- XI. Solicitar a las entidades sujetas de fiscalización, servidores públicos, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de las Cuentas Públicas se requiera;
- XII. Solicitar a las entidades sujetas de fiscalización el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización;
- XIII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría en los términos de la Constitución, la presente ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría;
- XIV. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a esta ley;
- XV. Recibir de la Comisión las Cuentas Públicas para su revisión y fiscalización;
- XVI. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe General a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de las Cuentas Públicas;
- XVII. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes Individuales los últimos días hábiles de junio, octubre y el 20 de febrero siguientes a la presentación de las Cuentas Públicas;
- XVIII. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades sujetas de fiscalización, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la presente ley;
- XIX. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades sujetas de fiscalización y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional;
- XX. Celebrar convenios interinstitucionales con entidades homólogas extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;
- XXI. Dar cuenta comprobada al Congreso, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;
- XXII. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos.

Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;

XXIII. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

XXIV. Elaborar para su envío a la Comisión el Plan Estratégico de la Auditoría;

XXV. Presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;

XXVI. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVII. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;

XXVIII. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;

XXIX. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 154 fracción I de la Constitución y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tamaulipas;

XXX. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tamaulipas y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXXI. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos;

XXXII. Designar los notificadores, visitadores o auditores que deban practicar notificaciones, visitas de inspección y auditorías a las entidades sujetas de fiscalización, para lo cual podrá contratar despachos externos, asesorías o servicios de terceros.

XXXIII. Otorgar a servidores públicos de la Auditoría, poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades aun las que requieran poder especial conforme a la ley. El nombramiento podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades.

XXXIV. Imponer las multas que correspondan en los términos de esta ley;

XXXV. Determinar los el (sic) uso de los medios de apremio señalados en la presente ley.

XXXVI. Las demás que señale esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

De las atribuciones previstas a favor (sic) Auditor en esta ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVII, y XXXIII de este artículo son de ejercicio exclusivo del Auditor y por tanto, no podrán ser delegadas.

26. Una vez establecido el cargo y las funciones del Auditor Superior en el Estado de Tamaulipas, se proseguirá a estudiar la regularidad constitucional de las porciones impugnadas del artículo 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del referido Estado.

VI. ESTUDIO DE FONDO

27. De la norma impugnada se advierte que ésta prevé, dos requisitos distintos que esencialmente establecen: **A) No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;** y, en segundo lugar, **B) No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia.** En ese sentido, se considera que entre esos requisitos existen diferencias que justifican que su análisis se realice por separado.

A. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena

28. En el proyecto sometido a votación originalmente, se proponía la invalidez de las porciones normativas del artículo 86, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas que establecen: “**no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara**” y “**u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena**”; no obstante, sometida a votación ante el Tribunal Pleno, se obtuvo una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros a favor de dicha propuesta, por lo que se determinó desestimar el planteamiento para realizar una declaratoria general de invalidez del precepto impugnado¹².
29. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Estudio del requisito: No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia

30. La Comisión accionante refiere que la fracción VII de la norma cuestionada establece una limitación para aquellas personas que fueron en algún momento sancionadas con inhabilitación estarán impedidas para desempeñar el cargo de titular de la Auditoría Superior de Tamaulipas.
31. Refiere que la fracción VII del artículo 86 de la Ley también contiene una exigencia que es sobreinclusiva, toda vez que comprende hipótesis irrazonables y desproporcionales. En ese tenor, la norma combatida tiene el efecto de restringir injustificadamente el acceso a un empleo público determinado por el sólo hecho de haber sido sancionado en el pasado (penal, administrativamente o en cualquier otra materia) con una inhabilitación temporal sujeta a un plazo que ya se cumplió, lo cual coloca a la persona en una condición de desigualdad no justificada frente a otros potenciales candidatos al empleo, sobre todo, si el respectivo antecedente de sanción no incide de forma directa e inmediata en la capacidad funcional para ejecutar de manera eficaz y eficiente el cargo.
32. Al respecto, es pertinente destacar que, en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 111/2019¹³, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los artículos 74, fracción VII; 75, fracción VI; 84, apartado A, fracción VIII; 85, apartado A, fracción XI; 86, apartado A, fracción VIII; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, publicada en el periódico oficial de dicha entidad el viernes trece de septiembre de dos mil diecinueve.
33. Lo anterior, al considerar que esos numerales, en la porción normativa que señalaba “**ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local**”, vulneraban el derecho a la igualdad y a la no discriminación, al resultar en una medida desproporcionada, en virtud de su amplia generalidad.
34. Este Tribunal Pleno expuso que bastaba un escrutinio simple de razonabilidad para efectuar el análisis de preceptos que *per se* excluyen, genéricamente, a una persona del acceso a un cargo público por haber sido previamente sancionada con destitución o inhabilitación en el servicio público. Además, de manera destacada, se consideró que no se estaba frente a una categoría sospechosa, por lo que no resultaba aplicable un escrutinio estricto de las normas impugnadas.
35. Ahora bien, en este caso, para el análisis de la porción normativa impugnada es igualmente aplicable un escrutinio simple de razonabilidad, el cual lleva a este órgano colegiado de control constitucional a considerar que el precepto local es sobreinclusivo. Esto, en suma, toda vez que:

¹² Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y de la metodología, respecto de su subapartado A, consistente en declarar la invalidez del artículo 86, fracción III, en sus porciones normativas ‘y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara’ y ‘u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena’, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas. La señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pérez Dayán y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votaron por la invalidez únicamente de la porción normativa ‘u otro que afecte seriamente la buena fama’. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

¹³ Fallada en sesión remota de veintuno de julio de dos mil veinte, bajo la Ponencia del Señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, por mayoría de diez votos, en contra del emitido por la señora Ministra Piña Hernández, quien anunció voto particular. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Aguilar Morales se reservó su derecho a formular voto concurrente.

- No permite identificar si la respectiva sanción a un servidor público se impuso por resolución firme de naturaleza administrativa, penal o política.
 - No distingue entre sanciones impuestas por conductas, faltas o infracciones graves o no graves.
 - No contiene límite temporal, en cuanto a si la respectiva inhabilitación se impuso varios años atrás o de forma reciente.
 - No distingue entre personas que ya cumplieron con la respectiva sanción y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.
36. Así, la diversidad de posibles supuestos comprendidos en la hipótesis normativa impugnada impide valorar si tienen relación directa con las capacidades o calidades necesarias para fungir como titular de la Auditoría Superior del Estado. Ello, según el caso, involucra el desarrollo de las funciones atinentes al cargo¹⁴, que son, entre otras representar a la Auditoría, presentar a la Comisión, el presupuesto anual de Egresos, el Programa Anual de Auditoría; así como la información financiera, administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma; someter a consideración de la Comisión, el Programa Anual de Auditoría a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año anterior al que corresponda; expedir el Reglamento Interior de la Auditoría; nombrar y remover a los servidores públicos de la Auditoría; presidir de forma dual con el Titular de la Contraloría Gubernamental el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas, entre otras.
37. Como es notorio, la invalidez de la norma cuestionada yace en su contraposición al principio de igualdad porque, si bien está dirigida a todas aquellas personas que puedan ser potenciales ocupantes del cargo público referido, lo cierto es que establece una distinción que no necesariamente tiene una relación estrecha con la configuración de un perfil personal inherente al tipo de funciones a desempeñar en el cargo público de que se trata.
38. Indeterminación destacada que anula la posibilidad de ser nombrado en el cargo local, sin existir justificación razonable para establecer de forma genérica que la persona que hubiere sido inhabilitada para ejercer como servidor público pueda acceder al cargo sin atender a la gravedad u otros factores que, en su caso, pudieran incidir en la conducta que se espera del servidor.
39. Al respecto, es conveniente señalar que, en lo referente al acceso a los puestos públicos, esta Suprema Corte ha determinado que las calidades fijadas en la ley, a las que se refiere la Constitución Federal en su artículo 35, deben ser razonables y no discriminatorias¹⁵, lo que es igualmente aplicable a las funciones, empleos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, condición que no se cumple en la norma impugnada.
40. En esas condiciones, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 86, fracción VII, que establece: **“No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia”**, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas porque tal exclusión es sobreinclusiva, además de que no resulta razonable ni proporcional, motivo por el cual se vulneran los derechos a la igualdad y a la no discriminación, así como de acceso a un cargo público, previstos en los artículos 1 y 35, fracción VI, de la Constitución Federal¹⁶.
41. Se debe destacar que lo aquí expuesto no excluye la posibilidad de que, para determinados empleos, cargos, funciones o comisiones en el servicio público, incluidos los relacionados a la norma impugnada, podría resultar posible incluir una condición como la impugnada, pero con respecto a determinadas conductas infractoras que, por sus características específicas, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso.

¹⁴ Las atribuciones de la aludida comisión de búsqueda local se encuentran enunciadas en el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas.

¹⁵ Cfr. Acción de inconstitucionalidad 74/2008, fallada en sesión de doce de enero de dos mil diez.

¹⁶ **Artículo 1.-** [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 35.- Son derechos del ciudadano:

[...]

VI.- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. EFECTOS

42. Atendiendo a la decisión alcanzada, de conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, la declaratoria de **invalidez** del artículo 86, fracción VII, que establece: **“No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia”**, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto 65-124 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el trece de abril de dos mil veintidós, surtirá **efectos** a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso local.
43. Para efectos ilustrativos, el artículo deberá quedar redactado de la siguiente manera:

“Artículo 86. (...)

Para ser Auditor Superior se requiere satisfacer los requisitos siguientes:

III.- Gozar de buena reputación. y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

(...)

~~VII.- No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia. (...)~~

44. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite la siguiente:

VIII. DECISIÓN

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 86, fracción III, en sus porciones normativas ‘y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara’ y ‘u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena’, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, adicionadas mediante el DECRETO No. 65-124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil veintidós.

TERCERO. Se declara la **invalidez** del artículo 86, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, adicionadas mediante el DECRETO No. 65-124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil veintidós, la cual surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Tamaulipas, por los motivos expuestos en los apartados VI y VII de esta decisión.

CUARTO. **Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado IV, relativo a las causas de improcedencia. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat se ausentó durante esta votación.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con salvedades, respecto del apartado V, relativo a la precisión de la litis. La señora Ministra Ríos Farjat se ausentó durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y de la metodología, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, consistente en declarar la invalidez del artículo 86, fracción III, en sus porciones normativas 'y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara' y 'u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena', de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas. La señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pérez Dayán y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votaron por la invalidez únicamente de la porción normativa 'u otro que afecte seriamente la buena fama'. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y de la metodología, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, consistente en declarar la invalidez del artículo 86, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas. Las señoras Ministras Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dieciséis fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 74/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 2/2022, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, y Aclaratorio y Adicional del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**DECLARATORIA GENERAL DE
INCONSTITUCIONALIDAD 2/2022**

**SOLICITANTE: PRIMERA SALA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ

SECRETARIA: MARÍA DOLORES IGAREDA DIEZ DE SOLLANO

COLABORADORAS: DULCE MARÍA BRITO OCAMPO Y CONSTANZA HERNÁNDEZ CARRILLO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al día **quince de agosto de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD

Derivada del precedente obligatorio fijado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 516/2018¹, por el que declaró la inconstitucionalidad de los **artículos 380 Bis 1**, en la porción normativa "*la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*"²; **380 Bis 5, fracción III**, en la porción normativa "*la mujer contratante [...] que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*"³, y **380 Bis 5, fracción III, última parte**, en la porción normativa "*[...] y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad*"⁴; ambos del Código Civil para el Estado de Tabasco.

I. TRÁMITE

Solicitud

1. La Ministra Ana Margarita Ríos Farjat⁵ comunica al Ministro Presidente de esta Suprema Corte que la Primera Sala ha resuelto el amparo en revisión 516/2018, mediante el cual se declaró la inconstitucionalidad del artículo 380 Bis 1, en la porción normativa "*la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*"; del artículo 380 Bis 5, fracción III, en la porción normativa "*la mujer contratante [...] que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para*

¹ Resuelto en sesión de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de cuatro votos, respecto de los puntos resolutive primero, segundo y tercero, de los ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (ponente) y la ministra presidenta Ana Margarita Ríos Farjat; y por mayoría de tres votos por lo que corresponde al cuarto punto resolutive, en contra del emitido por la ministra presidenta Ana Margarita Ríos Farjat, quien se reserva su derecho a formular voto particular. El ministro Pardo Rebolledo se reservó su derecho a formular voto concurrente. Ausente: ministra Norma Lucía Piña Hernández.

² **Artículo 380 Bis 1.** Gestación por Contrato

La gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica, mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por los padres contratantes, **cuando la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero.**

³ **Artículo 380 Bis 5.** Requisitos del Contrato de Gestación

El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos;

II. Poseer plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos;

III. **La mujer contratante** debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, **que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero** y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad; [...].

⁴ **Artículo 380 Bis 5.** Requisitos del Contrato de Gestación

El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos;

II. Poseer plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos;

III. La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, **que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad;** [...].

⁵ Mediante oficio con número de folio 011751, presentado el cinco de julio de dos mil veintidós, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

llevar a cabo la gestación en su útero", y del artículo 380 Bis 5, fracción III, última parte, en la porción normativa "[...] y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad", del Código Civil para el Estado de Tabasco.

2. La Primera Sala determinó que las primeras dos porciones normativas actualizan un vicio de constitucionalidad por invasión de competencias y la tercera porción normativa contraviene directamente el mandato constitucional sobre la libertad y autonomía reproductiva, previsto en el artículo 4º de la Constitución.

Radicación y admisión

3. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación radica el oficio referido bajo el expediente "Declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2022"⁶, admite dicha declaratoria a trámite y ordena notificar al Congreso del Estado de Tabasco con copia certificada del amparo en revisión 516/2018. Asimismo, turna el asunto al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA

4. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente declaratoria general de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución⁷, en relación con los artículos 231 y 232 de la Ley de Amparo⁸, 10, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁹, y el punto Segundo, fracción IV, del Acuerdo General número 1/2023¹⁰, publicado el tres de febrero de dos mil veintitrés.

III. LEGITIMACIÓN

5. La solicitud de declaratoria general de inconstitucionalidad fue formulada por parte legitimada, pues la presentó la Ministra Presidenta de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 232 de la Ley de Amparo y 24, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹¹.

⁶ Por acuerdo de ocho de julio de dos mil veintidós.

⁷ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, **o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.** [...]

⁸ **Artículo 231.** Cuando las salas o el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general, el presidente o la presidenta de la sala respectiva o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá informarlo a la autoridad emisora de la norma en un plazo de quince días.

Lo dispuesto en el presente Capítulo no será aplicable a normas en materia tributaria.

Artículo 232. Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos.

Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda.

⁹ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno: [...]

V. **De los procedimientos de declaratoria general de inconstitucionalidad**, de conformidad con lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

¹⁰ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

IV. Los procedimientos de declaratoria general de inconstitucionalidad; [...]

¹¹ **Artículo 24.** Son atribuciones de las y los presidentes de las Salas: [...]

VII. Ejercer las demás atribuciones que le asigne esta Ley, los reglamentos interiores y los acuerdos generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. PROCEDENCIA

6. La declaratoria general de inconstitucionalidad es procedente –en términos de lo previsto en los artículos 231 y 232 de la Ley de Amparo– ya que tiene como sustento un precedente obligatorio emitido por la Primera Sala en el amparo en revisión 516/2018¹², por el que declaró la inconstitucionalidad de ciertas porciones normativas de los artículos 380 Bis 1 y 380 Bis 5, fracción III¹³, del Código Civil para el Estado de Tabasco. La inconstitucionalidad devino de una invasión de competencias y de una contravención al mandato constitucional sobre la libertad y autonomía reproductiva, respectivamente.

7. Al respecto, debe precisarse que los preceptos normativos mencionados no corresponden a la materia tributaria, pues se trata de disposiciones que regulan aspectos de la gestación subrogada y por sustitución en el Estado de Tabasco, sin que tengan relación alguna con la imposición de contribuciones.

V. ANTECEDENTES

Juicio de amparo

8. Dos mujeres que manifiestan ser personas homosexuales solteras promueven juicio de amparo en contra de diversas normas que regulan el contrato de gestación subrogada o por sustitución en el Código Civil para el Estado de Tabasco, al considerar que tales normas vulneran, entre otros, sus derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, derechos de las mujeres, el interés superior de la infancia; contenidos, respectivamente, en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Las quejas señalan como autoridades responsables al Congreso del Estado de Tabasco y al gobernador de dicha entidad federativa e impugnan, entre otros, la constitucionalidad de los artículos 380 Bis 1 y 380 Bis 5 del Código Civil para el Estado de Tabasco, pues consideran que tienen un efecto discriminatorio producido por su sola entrada en vigor, al excluir a las parejas del mismo sexo y a las personas solteras del derecho de acceder a la gestación subrogada o por sustitución.

10. El juzgado de distrito que conoce del asunto determina sobreseer en el juicio de amparo, al considerar que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 5, fracción I, de la misma Ley, y el artículo 107, fracción I, de la Constitución.

Recurso de revisión

11. Inconforme, la parte quejosa interpone recurso de revisión. El Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito se declara incompetente para conocer del asunto por razón de materia, ya que se trataba de un expediente de naturaleza civil, por lo que, en virtud del principio de especialización, considera procedente remitir el asunto a un tribunal colegiado en materia civil.

12. El Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito admite el recurso de revisión interpuesto por las quejas, así como el recurso de revisión adhesiva interpuesto por el director de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado de Tabasco. Dicho Tribunal Colegiado emite resolución y determina revocar el sobreseimiento, declarar infundado el recurso de revisión adhesiva y enviar los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para someter a su consideración la reasunción de su competencia originaria para conocer del planteamiento de inconstitucionalidad de los artículos de la legislación civil del Tabasco. La Primera Sala de esta Suprema Corte determina reasumir su competencia originaria para conocer del asunto.

¹² Amparo en revisión 516/2018, sesión de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de cuatro votos, respecto a los puntos resolutive primeros, segundo y tercero, de los ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebollo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (ponente) y la ministra presidenta Ana Margarita Ríos Farjat; y por mayoría de tres votos por lo que corresponde al cuarto punto resolutive, en contra del emitido por la ministra presidenta Ana Margarita Ríos Farjat, quien se reserva su derecho a formular voto particular. El ministro Pardo Rebollo se reservó su derecho a formular voto concurrente. Ausente: ministra Norma Lucía Piña Hernández.

¹³ **Artículo 380 Bis 5.** Requisitos del Contrato de Gestación

El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos;

II. Poseer plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos;

III. **La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad; [...].**

Trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

13. Mediante acuerdo, el presidente de la Suprema Corte de Justicia acusa recibo de los autos del juicio de amparo y su revisión, ordena formar el expediente y lo registra con el número 516/2018. Además, determina que la Suprema Corte asume su competencia originaria para conocer del recurso de revisión y del recurso de revisión adhesiva y turna el expediente para su estudio al Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. La Ministra Presidenta de la Primera Sala ordena el abocamiento del asunto y el envío de los autos a la ponencia del ministro ponente para la elaboración del proyecto de resolución.

14. Al resolver el amparo en revisión, la Primera Sala considera, en lo que interesa, que los artículos 380 Bis 1, en la porción normativa "*la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*", y 380 Bis 5, fracción III, en la porción normativa "*la mujer contratante [...] que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*", del Código Civil para el Estado de Tabasco actualizan un vicio de constitucionalidad por invasión de competencias.

15. Las porciones normativas regulan el acreditamiento de una imposibilidad física o médica de la madre de intención para poder acceder al contrato de gestación asistida; es decir, se trata de una medida cuyo objeto central es regular las condiciones de salud aptas para que una mujer pueda acceder a la reproducción asistida con la intención de convertirse en madre. Cuestión que, como sostuvo el Pleno al analizar la validez del artículo 380 Bis, en la acción de inconstitucionalidad 16/2016¹⁴, forma parte fundamental de la regulación sustantiva o técnica que debe regir a nivel nacional tratándose de procedimientos de reproducción asistida.

16. En segundo lugar, respecto del artículo 380 Bis 5, fracción III, última parte, en la porción normativa "*[...] y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad*" del Código Civil para el Estado de Tabasco, se ha señalado que dicha norma impone un rango de edad para estar en posibilidad de convertirse en madre mediante un procedimiento de reproducción asistida; cuestión que, a juicio de la Primera Sala, no constituye una medida que se encuentre encaminada a satisfacer un propósito constitucional imperioso, sino que contraviene directamente el mandato constitucional sobre la libertad y autonomía reproductiva previsto en el artículo 4° de la Constitución.

17. Por los motivos anteriores, la Primera Sala concede el amparo a la parte quejosa y declara la inconstitucionalidad de las tres porciones normativas referidas de los artículos 380 Bis 1 y 380 Bis 5, fracción III, del Código Civil para el Estado de Tabasco.

VI. ESTUDIO DE LOS REQUISITOS DE LA DECLATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD

18. De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 constitucional y en los artículos 231 y 232 de la Ley de Amparo, en relación con el punto Segundo del Acuerdo General Plenario 1/2021¹⁵, las declaratorias generales de inconstitucionalidad pueden realizarse a partir de un precedente obligatorio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivado de la resolución de un amparo en revisión, por el cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general.

19. Al respecto, el artículo 232 de la Ley de Amparo señala que, cuando el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se deberá notificar al órgano emisor de la norma, de conformidad con la fracción II del artículo 107 constitucional.

20. Asimismo, dispone que, una vez notificado el órgano emisor y transcurrido **el plazo de noventa días** naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el Pleno de la Suprema Corte emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente. No obstante, la Ley de Amparo aclara que, cuando el órgano emisor de dicha norma es el **órgano legislativo** federal o local, el plazo referido se computará dentro de los **días útiles** de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la normatividad correspondiente.

¹⁴ Discutida en sesiones de primero, tres y siete de junio de dos mil veintiuno, por el Tribunal Pleno, y resuelta en sesión de siete de junio de dos mil veintiuno, bajo la ponencia de la ministra Piña Hernández.

¹⁵ **SEGUNDO.** Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencia dictadas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, en la totalidad de los asuntos de su competencia, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, en los términos precisados en el Punto Noveno del presente Acuerdo General.

21. Establecido lo anterior, en el presente caso, la declaratoria general de inconstitucionalidad se admite a trámite el ocho de julio de dos mil veintidós. Dicho expediente deriva del amparo en revisión 516/2018, resuelto por la Primera Sala en sesión de ocho de diciembre de dos mil veintiuno por unanimidad de cuatro votos, y por el cual se declaró la inconstitucionalidad de ciertas porciones normativas de los artículos 380 Bis 1 y 380 Bis 5, fracción III; ambos del Código Civil para el Estado de Tabasco.

22. Posteriormente, el Congreso del Estado de Tabasco **fue notificado el uno de agosto de dos mil veintidós** sobre el trámite de la declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2022 relacionada con el amparo en revisión 516/2018¹⁶.

23. Ahora bien, para verificar si esta declaratoria general de inconstitucionalidad cumple con el requisito de temporalidad previsto en la fracción II, párrafo tercero, del artículo 107 de la Constitución, es importante tener en cuenta el tercer párrafo del artículo 232 de la Ley de Amparo¹⁷, en el cual se prevé que, cuando el órgano emisor de la disposición considerada inconstitucional sea el **órgano legislativo** federal o **local**, el plazo de noventa días debe computarse dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución general o local, según corresponda.

24. En el caso, el **Congreso del Estado de Tabasco** fue quien expidió el Código Civil para el Estado de Tabasco, por lo que debe atenderse al periodo ordinario de sesiones que, para el desempeño de los trabajos legislativos de dicho congreso, se previó en la Constitución local. Al respecto, en el artículo 23¹⁸ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco se prevé que el Congreso del Estado tendrá **dos periodos ordinarios de sesiones al año: el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre; y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo.**

25. Ahora, se reitera que en el último párrafo del artículo 232 de la Ley de Amparo se dispone que el plazo de noventa días naturales **debe computarse dentro de los días útiles** del periodo ordinario de sesiones del órgano legislativo emisor de la disposición considerada inconstitucional. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2017¹⁹, para establecer el plazo en el cual el Congreso del Estado de Tabasco debió corregir la inconstitucionalidad de las porciones normativas mencionadas, este Tribunal Pleno considera necesario precisar, en primer lugar, qué debe entenderse por día "útil".

26. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, la palabra "útil" tiene las siguientes acepciones.

1. *adj. Que trae o produce provecho, comodidad, fruto o interés.*
2. *adj. Que puede servir y aprovechar en alguna línea.*
3. *adj. Der. Dicho de un período de tiempo: hábil.*
4. *m. Cualidad de útil.*

27. De las acepciones transcritas destaca aquella que relaciona la palabra "útil" con un periodo hábil, por lo que **son días útiles aquellos que son hábiles para efectos de la declaratoria general de inconstitucional.** Al respecto, en su Diccionario de Derecho Rafael de Pina Vara, define "día hábil" de la siguiente manera:

¹⁶ Constancia de notificación contenida en el cuaderno varios 4/2022, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

¹⁷ **Artículo 232.** [...]

Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o **local**, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda.

¹⁸ **Artículo 23.** El Congreso del Estado **tendrá dos periodos ordinarios de sesiones al año: el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre; y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo**, excepto cuando el Gobernador del Estado inicie su mandato en la fecha prevista en el artículo 45, primer párrafo, de esta Constitución, en cuyo caso el primer periodo ordinario podrá extenderse hasta el 31 de diciembre, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Congreso.

Durante los recesos del Congreso funcionará una Comisión Permanente; tanto los órganos directivos como las distintas comisiones del propio Congreso continuarán cumpliendo sus atribuciones.

¹⁹ Resuelta en sesión de catorce de febrero de dos mil diecinueve, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En relación con la forma de computar el plazo, se aprobó por mayoría de ocho votos de los ministros y ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I. con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las consideraciones y fundamentos, consistente en emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad del artículo 298, inciso B), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Los ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y ministra Piña Hernández votaron en contra. Los ministros Aguilar Morales y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes. La ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

“Día hábil. - En relación con cualquier clase de trabajo, es aquel en que no existe obstáculo legal alguno para realizarlo”.

*“Día que no ha sido declarado feriado por disposición legal expresa, y que, por tanto, está destinado al desarrollo de las funciones administrativas y judiciales por los órganos correspondientes”.*²⁰

28. Bajo ese contexto, el plazo de noventa días establecido en el artículo 232 de la Ley de Amparo para que los órganos legislativos modifiquen o deroguen la disposición considerada inconstitucional por el precedente obligatorio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos referidos, debe **computarse dentro de los días hábiles** de los periodos ordinarios de sesiones establecidos en la Constitución general o local, según corresponda.

29. Por lo tanto, en el presente caso, deben tomarse en cuenta los días hábiles en los que el Congreso del Estado de Tabasco llevó a cabo sus trabajos legislativos dentro de los periodos ordinarios de sesiones establecidos en la Constitución local.

30. Establecido lo anterior, el acuerdo de trámite de la presente declaratoria de inconstitucionalidad se notificó al Congreso del Estado de Tabasco **el uno de agosto de dos mil veintidós**, por lo que surtió sus efectos ese mismo día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción I, párrafo primero, de la Ley de Amparo²¹.

31. Entonces, de conformidad con los artículos 12 y 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco²²; 33, 55, fracción XIII, 100, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco²³; 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco²⁴, y 74, fracciones II, V y VI de la Ley Federal del Trabajo²⁵, **el plazo de noventa días** concedido al Congreso del Estado de Tabasco, como autoridad emisora de la normativa declarada inconstitucional, transcurrió del **cinco de septiembre de dos mil veintidós al veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**²⁶, sin tomar en cuenta los días del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, por corresponder al receso del primer periodo de sesiones de dicho Congreso; ni los días dieciséis de septiembre y veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, ni el seis de febrero de dos mil veintitrés, por ser inhábiles, así como, los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de septiembre; uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de octubre; cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de noviembre y tres, cuatro, diez y once de diciembre; todos, de dos mil veintidós, y cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, por ser sábados y domingos.

²⁰ De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 3ª ed., México, Porrúa, 1973, pág. 65.

²¹ **Artículo 31.** Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes reglas:

I. Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas; [...].

²² **Artículo 12.** El Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados. El Pleno de los Diputados es el órgano supremo de decisión del Congreso. [...].

Artículo 23. El Congreso del Estado tendrá dos periodos ordinarios de sesiones al año: el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre; y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo, excepto cuando el Gobernador del Estado inicie su mandato en la fecha prevista en el artículo 45, primer párrafo, de esta Constitución, en cuyo caso el primer periodo ordinario podrá extenderse hasta el 31 de diciembre, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Congreso. [...].

²³ **Artículo 33.** La Mesa Directiva expresa la unidad del Congreso. Conduce las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Cámara, asegurando el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; y garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley. [...].

Artículo 55. A la Junta de Coordinación Política le corresponden las atribuciones siguientes: [...].

XIII. Establecer la Agenda Legislativa de cada uno de los periodos de sesiones, en coordinación con la Mesa Directiva, a más tardar en la segunda sesión del periodo en curso, salvo cuando inicie su periodo la legislatura, lo que sucederá a más tardar en la cuarta sesión; [...].

Artículo 100. El Congreso del Estado tendrá dos periodos ordinarios de sesiones al año, el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo, excepto cuando el Gobernador del Estado inicie su mandato en la fecha prevista en el artículo 45, primer párrafo, de la Constitución, en cuyo caso el primer periodo ordinario podrá extenderse hasta el 31 de diciembre, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Congreso. [...].

²⁴ **Artículo 68.** Los periodos ordinarios de sesiones se realizan y desarrollan de conformidad con lo señalado en el artículo 100 de la Ley. [...].

²⁵ **Artículo 74.** Son días de descanso obligatorio: [...].

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; [...].

V. El 16 de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; [...].

²⁶ **Ley de Amparo**

Artículo 22. Los plazos se contarán por días hábiles, comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación y se incluirá en ellos el del vencimiento, inclusive para las realizadas en forma electrónica a través del uso de la Firma Electrónica, salvo en materia penal, en donde se computarán de momento a momento.

32. Para mayor claridad del cómputo, en los siguientes cuadros se representa gráficamente la fecha en que se notificó al Congreso Estatal el acuerdo de trámite de la presente declaratoria de inconstitucionalidad, así como los días comprendidos dentro de los periodos ordinarios de sesiones del Congreso, conforme al artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco²⁷.

PERIODO DE RECESO DEL DIECISÉIS DE MAYO AL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

Agosto de dos mil veintidós						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	1 Notificación	2 Periodo de receso	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Septiembre de dos mil veintidós						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4 Periodo de receso	5 -Término: día 1-	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19 -10-	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Octubre de dos mil veintidós						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						1
2	3 -20-	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17 -30-	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31 -40-					

²⁷ Dos periodos ordinarios de sesiones al año: el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre; y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo.

Noviembre de dos mil veintidós						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14 -50-	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29 -60-	30			

Diciembre de dos mil veintidós						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13 -70-	14	15	16 Periodo de receso	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

PERIODO DE RECESO DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

Febrero de dos mil veintitrés						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13 -80-	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27 -Término: día 90-	28				

33. Establecido lo anterior, este Tribunal Pleno advierte que, a la fecha, el Congreso del Estado de Tabasco no ha reformado o derogado los artículos 380 Bis 1, en la porción normativa “*la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*”; y 380 Bis 5, fracción III, en las porciones normativas “*La mujer contratante*” y “*que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad*”; ambos del Código Civil para el Estado de Tabasco.

34. Ello, pues se observa que no ha sido publicado en la Gaceta Legislativa de dicho Congreso algún decreto en tal sentido, por lo que subsiste el problema de inconstitucionalidad de los artículos respecto de las porciones normativas señaladas. Por ende, este Tribunal Pleno debe realizar la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente.

35. Así pues, con fundamento en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal Pleno emite la declaratoria general de inconstitucionalidad en los términos que se precisarán en el apartado siguiente.

VII. EFECTOS

36. Este Tribunal Pleno considera importante enfatizar que el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁸ confiere a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación amplias facultades para fijar los efectos que deban imprimirse a una declaratoria general de inconstitucionalidad con la finalidad de que se supere eficazmente el problema de inconstitucionalidad generado por las normas así declaradas en sus precedentes obligatorios.

37. Por su parte, el artículo 234 de la Ley de Amparo establece que la declaratoria en ningún caso podrá modificar el sentido de la resolución que le dio origen, será obligatoria y tendrá efectos generales. Asimismo, dispone que la declaratoria establecerá la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos y los alcances y condiciones de la declaratoria de inconstitucionalidad. Finalmente, señala que los efectos de la declaratoria no serán retroactivos, salvo en materia penal.

38. Por lo anterior, este Tribunal Pleno emite la declaratoria general de inconstitucionalidad de las siguientes porciones normativas del Código Civil para el Estado de Tabasco:

- i) *“la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero”*, del artículo 380 Bis 1;
- ii) *“la mujer contratante”*, del artículo 380 Bis 5, fracción III, y
- iii) *“que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad”*, del artículo 380 Bis 5, fracción III.

39. Con fundamento en el artículo 234 de la Ley de Amparo, la declaratoria general de inconstitucionalidad surtirá efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente sentencia al Congreso del Estado de Tabasco y no podrá tener efectos retroactivos.

VIII. DECISIÓN

40. Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **inconstitucionalidad** de los artículos 380 Bis 1, en su porción normativa *‘la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero’*, y 380 Bis 5, fracción III, en sus porciones normativas *‘La mujer contratante’* y *‘que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad’*, del Código Civil para el Estado de Tabasco, la cual surtirá sus **efectos** generales a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Tabasco, para los alcances y en los términos establecidos en los apartados VI y VII de esta ejecutoria.

TERCERO. **Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

²⁸ **Artículo 107.** [...]

II. [...] Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, **en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.** [...]

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la legitimación, a la procedencia y a los antecedentes.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por la invalidez adicional de la totalidad de la fracción III del artículo 380 Bis 5, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, separándose de las consideraciones relativas al cómputo del plazo, respecto del apartado VI, relativo al estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad, consistente en declarar la inconstitucionalidad de los artículos 380 Bis 1, en su porción normativa "*la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*", y 380 Bis 5, fracción III, en sus porciones normativas "*La mujer contratante*" y "*que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad*", del Código Civil para el Estado de Tabasco. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente. La señora Ministra Esquivel Mossa reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por la invalidez adicional de los artículos 380 Bis 1, en su porción normativa "*cuando*", y 380 Bis 5, fracción III, en su totalidad, Esquivel Mossa por la invalidez adicional de los artículos 380 Bis 1, en su porción normativa "*cuando*", y 380 Bis 5, fracción III, en su totalidad, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de inconstitucionalidad surta sus efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco sin efectos retroactivos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Esquivel Mossa y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales no asistió a la sesión de quince de agosto de dos mil veintitrés previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la Señora Ministra Presidenta y el Señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de once fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2022, promovida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del quince de agosto de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2022, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Tribunal Pleno emitió la Declaratoria General de Inconstitucionalidad respecto de los artículos 380 Bis 1, en su porción normativa '*la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*', y 380 Bis 5, fracción III, en sus porciones normativas '*La mujer contratante*' y '*que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad*', del Código Civil para el Estado de Tabasco.

Mi voto fue en favor de la resolución emitida, pero reservé mi derecho a formular el presente voto concurrente, para hacer dos precisiones:

1. Cómputo del plazo para superar el problema de inconstitucionalidad de las normas generales.

Coincido en que en el caso se cumplió con el requisito de temporalidad exigible, ya que en el trámite de la declaratoria general de inconstitucionalidad se notificó al Congreso Local de Tabasco la existencia de la resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 516/2018, precedente vinculante que declaró inconstitucionales los preceptos del Código Civil de esa entidad federativa, otorgándole el plazo de *noventa días* previsto en la Constitución y en la Ley de Amparo para superar el problema de inconstitucionalidad, el cual concluyó notoriamente, sin que a la fecha en que se resolvió la declaratoria, dichos preceptos hayan sido reformados o derogados con el objeto de suprimir aquellas porciones normativas que se estimaron inconstitucionales.

Sin embargo, no comparto que dicho plazo se deba computar en días inhábiles, pues el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, constitucional, prevé expresamente que el plazo de 90 días con que contará la autoridad emisora de la norma general para superar el problema de inconstitucionalidad será **en días naturales**¹, igual que lo dispone el artículo 232 de la Ley de Amparo en su segundo párrafo² en congruencia con la norma constitucional.

Y si bien es cierto que esta última norma legal, en su tercer párrafo introdujo una distinción entre autoridades emisoras de normas generales (se entiende, las formalmente legislativas y las que pudieran contar con facultades materiales para emitir normas generales de inferior jerarquía), en tanto dispone que cuando se trate del órgano legislativo federal o local "el plazo referido en el párrafo anterior", se computará "dentro de los días útiles de los períodos ordinarios de sesiones", estimo que este tercer párrafo resulta inconstitucional, y no debe aplicarse.

Ello, porque al disponer que a los órganos legislativos el plazo de noventa días se les compute "*dentro de los días útiles de los períodos ordinarios de sesiones*", admite por lo menos **tres interpretaciones**:

I. Entender que el plazo se debe contar considerando **sólo los días en que sesionan** los órganos legislativos en Pleno, dentro de esos períodos ordinarios de sesiones (que comúnmente son dos días de la semana).

¹ Art. 107.- (...)

II.(...)

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE MARZO DE 2021)

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de **90 días naturales** sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

² (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2021)

Artículo 232. Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de **90 días naturales** sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos.

Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, **el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los períodos ordinarios de sesiones** determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda.

II. Entender que el plazo se debe contar considerando **sólo los días hábiles** que haya dentro de los períodos ordinarios de sesiones, es decir, prescindiendo de sábados, domingos y días festivos, equiparando días útiles con hábiles.

III. Entender que el plazo se debe contar **en días naturales**, pero únicamente dentro de los períodos ordinarios de sesiones, considerando que la ley quiso dar a los órganos formalmente legislativos una prerrogativa para que el plazo no les corriera fuera de dichos periodos, y aludió a días útiles, sólo para calificarlos de ese modo, por ser los tiempos ordinarios de trabajo legislativo.

Sin embargo, estimo que cualquiera de esas interpretaciones resulta contraria a la regla expresa del artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución General, que ordena un plazo **en días naturales** y que **no hace distinción** alguna entre autoridades emisoras de normas generales.

La expresión “*días naturales*” en el cómputo de plazos, se emplea en oposición a días hábiles, y comprende todos los días sin excepción (incluyendo inhábiles). Por tanto, cualquier regla legal o interpretación de ésta, que implique dejar de contar el plazo en días naturales, como sucedería si admitimos que los noventa días se computen sólo en días en que sesione el órgano legislativo en Pleno en períodos ordinarios de sesiones (punto 1 anterior), o que se cuente sólo en los días hábiles dentro de dichos períodos ordinarios (punto 2 anterior); o bien, que implique suspensión del cómputo mismo, como sucedería si admitiéramos que la norma se lea en el sentido de que el plazo se deba contar en días naturales pero sólo dentro de los períodos ordinarios de sesiones (punto 3 anterior), sería una regla que *prescinde* de la previsión expresa del artículo 107, fracción II, párrafo tercero, constitucional.

2. En cuanto a la declaratoria general de inconstitucionalidad de las normas generales con base en las razones del precedente vinculante amparo en revisión 516/2018 de la Primera Sala.

También comparto la decisión de la resolución aprobada; sólo quiero precisar que, si bien no participé en la decisión de ese precedente vinculante aun cuando se emitió cuando yo integraba la Primera Sala, comparto las consideraciones con las que se sustentó la inconstitucionalidad del artículo **380 Bis 1**, en su porción normativa “*la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*”, y del artículo **380 Bis 5, fracción III, primera parte**, en su porción normativa “*la mujer contratante [...] que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*”, relativas a que dichas porciones normativas involucran aspectos de salubridad general y de planificación familiar que corresponde regular al Congreso de la Unión, en tanto se refieren al perfil o condiciones de salud que debe tener la madre contratante para acceder a la gestación subrogada o por sustitución, por lo que el Congreso local no tiene competencia al respecto; criterio que sostuve desde la acción de inconstitucionalidad 16/2016 resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de siete de junio de dos mil veintiuno, bajo mi ponencia, así como en el amparo en revisión 602/2018 resuelto por la Primera Sala el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, en los que se impugnaron las mismas normas.

Por otra parte, en cuanto a la inconstitucionalidad del artículo **380 Bis 5, fracción III, en su última parte**, en la porción normativa “*(...) y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad*”, comparto la decisión, pues aunque a mi juicio, tratándose de esta norma, también se actualiza la incompetencia del legislador local para emitirla, pues regular el requisito de edad de la madre contratante se vincula con los aspectos de salud y de planificación familiar, por ende, de salubridad general, de exclusiva competencia del Congreso de la Unión, como lo sostuve en la resolución del diverso amparo en revisión 572/2019 fallado en la Primera Sala en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno; puedo coincidir también con el estudio que se desarrolló en el precedente amparo en revisión 516/2018 del que derivó la declaratoria general de inconstitucionalidad.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del quince de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2022, promovida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO ACLARATORIO Y ADICIONAL QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2022.

1. En la sesión celebrada el quince de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por unanimidad de diez votos¹, la declaratoria general de inconstitucionalidad citada al rubro, derivada de la resolución emitida por la Primera Sala de este Alto Tribunal en el amparo en revisión 516/2018, en la que declaró la inconstitucionalidad de los artículos 380 Bis 1, en la porción normativa "*la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*"; 380 Bis 5, fracción III, en la porción normativa "*la mujer contratante [...] que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*" y 380 Bis 5, fracción III, última parte, en la porción normativa "*[...] y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad*", del Código Civil para el Estado de Tabasco.

I. Consideraciones de la resolución.

2. La mayoría de las Ministras y los Ministros determinaron que se cumplía con los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad previstos en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, así como en los diversos 231 y 232 de la Ley de Amparo, consistentes en que: I) la jurisprudencia en la que se establece la inconstitucionalidad de la norma impugnada haya sido notificada al órgano emisor de la norma; y, II) hayan transcurrido 90 días naturales desde que tal notificación surta efectos, sin que se haya superado el problema de constitucionalidad.
3. Lo anterior, porque el Congreso del Estado de Tabasco fue notificado el doce de agosto de dos mil veintidós, cuyo plazo de 90 días inició el cinco de septiembre de dos mil veintidós y concluyó el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, sin que se hayan reformado o derogado las porciones normativas que se declararon inválidas para superar el problema de inconstitucionalidad y adecuarla a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 516/2018.

II. Voto aclaratorio.

4. Conuerdo con las consideraciones de la sentencia, así como con la declaratoria de invalidez emitida al actualizarse dichos requisitos. La finalidad de este **voto aclaratorio** no es apartarme de sus consideraciones, sino más bien explicar mi criterio sobre el tema, en la que tal y como lo he hecho en un diverso precedente², aclaro la manera en la que considero debió conceptualizarse el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad que hoy nos ocupa, con relación a la posibilidad de analizar la validez de la norma que en la jurisprudencia se considera inconstitucional.
5. Aun cuando comparto las razones sostenidas y reiteradas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para declarar la inconstitucionalidad de las porciones normativas de los artículos referidos. Me parece que este Tribunal Pleno de la Suprema Corte tendría, previa declaratoria general de inconstitucionalidad, que haberse abocado a analizar dicha norma para determinar si es o no inconstitucional.
6. Tal como lo ya lo he señalado, formo parte del grupo de Ministras y Ministros que considera que, si bien la declaratoria general de inconstitucionalidad no tiene como objeto modificar, sustituir o interrumpir la jurisprudencia por reiteración que suscitó el procedimiento, sí requiere que el Tribunal Pleno analice si las normas que se consideran inválidas en la jurisprudencia efectivamente tienen el vicio de inconstitucionalidad que ésta identifica, por las razones siguientes.
7. La primera razón por la que lo estimo así es porque la Constitución exige, para la emisión de la declaratoria general de inconstitucionalidad, y la expulsión de la norma del sistema jurídico, una mayoría calificada de ocho votos de los integrantes del Tribunal Pleno. Es decir, si se parte de la

¹ De las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por la invalidez adicional de la totalidad de la fracción III del artículo 380 Bis 5, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldivar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, separándose de las consideraciones relativas al cómputo del plazo, respecto del apartado VI, relativo al estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad, consistente en declarar la inconstitucionalidad de los artículos 380 Bis 1, en su porción normativa "*la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*" y 380 Bis 5, fracción III, en sus porciones normativas "*La mujer contratante*" y "*que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad*", del Código Civil para el Estado de Tabasco. La Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente. La Ministra Esquivel Mossa reservó su derecho de formular voto concurrente.

² Declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018.

premisa de que la función del Pleno en las declaratorias generales de inconstitucionalidad se circunscribe sólo a verificar que ha transcurrido el plazo de noventa días desde la notificación de la jurisprudencia a la autoridad emisora sin que se haya superado el vicio de inconstitucionalidad, me parece que resulta difícil justificar, desde la perspectiva de los principios constitucionales, la necesidad de una mayoría calificada. Desde mi perspectiva, esta mayoría calificada sólo hace sentido si se estima que se exige para superar la presunción de validez de la norma, derivada de sus credenciales democráticas.

8. La segunda razón consiste en que la omisión a tal análisis obstaculizaría el funcionamiento del sistema de jurisprudencia dentro del Poder Judicial de la Federación, así como para la consolidación de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como un tribunal constitucional que es el último intérprete de la Constitución.
9. Pues debe recordarse que la tesis jurisprudencial que suscita un procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad no necesariamente debe haber sido emitida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es posible que la tesis haya sido emitida por un Pleno de Circuito o un Tribunal Colegiado. La imposibilidad de que el Tribunal Pleno verifique la existencia del vicio identificado en la jurisprudencia implicaría que se le tendría que dar efectos generales a ésta incluso si existen, en el mismo u otros circuitos, criterios contradictorios que podrían suscitar una contradicción de criterios (antes contradicción de tesis). En otras palabras, considerar que la emisión de la declaratoria general de inconstitucionalidad es una obligación automática de haber transcurrido el plazo sin superarse el vicio identificado en la jurisprudencia podría tener como consecuencia que un criterio establecido en un circuito prevalezca sobre los otros sin que esta Suprema Corte haya tenido la oportunidad de determinar cuál de éstos es correcto, por el sólo hecho de haberse determinado con anterioridad.
10. Adicionalmente, es posible que exista un criterio del Pleno o las Salas de este Alto Tribunal en el que se establezca la constitucionalidad de la norma que, por no haber sido reiterado en suficientes ocasiones o no haber alcanzado mayoría calificada, no ha cumplido todavía con las condiciones para constituir jurisprudencia obligatoria. Considerar que, a pesar de ello, la Suprema Corte está obligada a declarar la inconstitucionalidad de la norma obligaría a que el criterio de los Tribunales Colegiados o Plenos de Circuito prevaleciera sobre el de este Máximo Tribunal, a pesar de su carácter de tribunal constitucional e intérprete último de nuestra Constitución, que precisamente se intentó consolidar a través de la reforma de junio de dos mil once.
11. No paso por alto la objeción de que mi interpretación debilitaría la fuerza efectiva de la jurisprudencia por reiteración, pues la autoridad emisora de la norma, una vez notificada, no se sentirá igualmente vinculada a reformar o derogar la norma en cuestión en el plazo de 90 días si es posible que este Tribunal Pleno no declare posteriormente su inconstitucionalidad con efectos generales. Sin embargo, me parece que lo anterior es congruente en el contexto de un procedimiento dialógico que pretende la colaboración de poderes en la garantía de la supremacía constitucional.
12. Me parece perfectamente posible, en una democracia plural, en la que pueden existir desacuerdos razonables, que la autoridad emisora, generalmente el Poder Legislativo, siga considerando que la norma es constitucional. En ese supuesto, considero que es no sólo admisible, sino valioso que esté en posibilidad de expresar lo anterior a esta Suprema Corte y de tratar de justificar la constitucionalidad a través de argumentos que tendríamos que tomar en consideración al resolver la declaratoria general de inconstitucionalidad.
13. Pues no creo que este diálogo entre Poderes sea un obstáculo para la supremacía constitucional, al contrario. Me parece que el diálogo contribuye al modelo deliberativo de democracia que establece nuestra Constitución, así como al modelo de separación de poderes que, es cierto, exige pesos y contrapesos, pero también colaboración para cumplir con las finalidades y derechos constitucionales. Además, que la interpretación de esta Suprema Corte sea definitiva no significa que sea infalible. Es factible que a través del diálogo con el Poder Legislativo se identifiquen errores o mejores interpretaciones tanto de la Constitución como de la norma declarada inconstitucional.

14. Así, me parece que el que la Suprema Corte verifique que efectivamente se actualiza el vicio identificado por la jurisprudencia, después de haber escuchado la opinión de la autoridad emisora, no sólo es susceptible de contribuir a un modelo de justicia dialógica, sino también a una mejor tutela de nuestra Constitución.

III. Voto adicional.

15. Además, estimo necesario realizar **voto adicional**, en el caso particular, respecto a los efectos determinados en el presente asunto, por las razones siguientes.
16. Conuerdo con los efectos precisados en la resolución, esto es, emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad de las porciones normativas: *"la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero"*, del artículo 380 Bis 1; *"la mujer contratante (...) que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero"*; *"(...) y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad"*, del artículo 380 Bis 5, fracción III.
17. Primeramente, he de señalar que estoy consciente de que, al resolver el amparo en revisión 516/2018, la Primera Sala precisó las porciones normativas en contra de las cuales concedía el amparo a las quejas.
18. Sin embargo, estimo que declarar la invalidez con efectos generales exclusivamente de esas porciones normativas tenga como resultado que persistan otras porciones que ya no tienen sentido ni efectos prácticos tras la declaratoria general que resolvimos y dificulten la lectura y comprensión de los artículos.
19. Sobre esa base, en mi opinión, sin modificar el sentido del precedente ni analizar vicios distintos a los que se identifican en éste, debimos declarar inválidas con efectos generales, las porciones normativas siguientes:
 - a. La palabra *"cuando"* del artículo 380 Bis 1, pues ésta se refería a la condición de que la mujer pactante padeciera una imposibilidad física que se está declarando inválida.
 - b. Debió declararse inconstitucional toda la fracción III del artículo 380 Bis 5, porque si se restringe a la porción normativa que indica la resolución, lo único que subsistiría de esa fracción sería la frase *"debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada,"* la cual no tiene sentido una vez eliminados los requisitos que el certificado médico estaba encaminado a demostrar.
20. Me parece que el artículo 234, fracción II, de la Ley de Amparo autoriza lo anterior, pues nos proporciona un amplio margen para determinar el alcance y las condiciones de la declaratoria general de inconstitucionalidad, ya que con la forma en que resolvimos la presente declaratoria de invalidez las porciones normativas que indiqué ya no tienen sentido ni efectos prácticos.
21. Por las razones anteriores, por un lado, estimo que se debió conceptualizar de la manera en que debe desarrollarse el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad, que hoy nos ocupa, con relación a la posibilidad de analizar la validez de la norma que en la jurisprudencia por precedentes se consideran inconstitucionales, así como declarar la invalidez de otras porciones normativas que ya no tienen razón de ser.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio y adicional formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del quince de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2022, promovida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2022, FALLADA EN SESIÓN DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Estoy de acuerdo con la declaratoria general de inconstitucionalidad respecto de diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco, ante el vencimiento del plazo de noventa días concedido al Congreso de esa entidad para reformar las normas inconstitucionales.

Las porciones normativas sobre las que este Tribunal Pleno emitió la declaratoria general de inconstitucionalidad son las siguientes:

- a) *“la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero”, del artículo 380 Bis 1;*
- b) *“la mujer contratante [...] que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero”, del artículo 380 Bis 5, fracción III, y*
- c) *“[...] y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad”, del artículo 380 Bis 5, fracción III, última parte.*

Particularmente, la fracción III del artículo 380 bis 5, es del contenido que se transcribe enseguida:

“ARTICULO 380 Bis 5.- Requisitos del Contrato de Gestación

El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:

[...]

III. La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad.”

Conforme a lo anterior, desde mi punto de vista, la declaratoria general de inconstitucionalidad debió comprender toda la fracción III del artículo 380 bis 5, del Código Civil para el Estado de Tabasco, y no solo de algunas de sus porciones, pues el texto remanente que conserva la norma contiene una redacción que carece de todo sentido.

Por tanto, considero que tal extensión podía realizarse válidamente, con fundamento en la fracción II del artículo 234 de la Ley de Amparo, el Pleno de este Alto Tribunal se encuentra facultado para establecer *“II. Los alcances y las condiciones de la declaratoria de inconstitucionalidad.”*

Por tales razones, emito mi voto concurrente.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del quince de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2022, promovida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.